

INTRODUCCIÓN

La presente investigación se desarrolló en la Fiscalía Provincial de Tungurahua, con el objetivo de tratar de solucionar en parte los problemas existentes para la seguridad de los testigos de los delitos contra la vida que es responsabilidad del Sistema de Protección de Víctimas, Testigos y demás participantes en el Proceso Penal.

El Ecuador, como todos los países de Latinoamérica, no es ajeno a la preocupación por precautelar la seguridad de los testigos desde el momento mismo en que se empieza con la etapa investigativa, la cual es la base para imputar a los responsables de delitos que causan gran alarma social, como son los que van en contra de la vida humana que se bien jurídico supremo que protege la Ley penal.

Su importancia radica en la necesidad en encontrar una solución, para que la protección sea oportuna para los testigos.

Se encuentra estructurada por capítulos. **El Capítulo I: El Problema**, consta de: El Tema “El Ineficaz Sistema de protección de Víctimas, Testigos y demás participantes en el Proceso Penal en los Delitos contra la vida, provoca la resistencia de Testigos a declarar ocasionando Impunidad en la Fiscalía Provincial de Tungurahua en el Primer Semestre del año 2009.” Se incluye el Planteamiento del Problema; Contextualización (Macro, Meso, Micro); Análisis Crítico, Prognosis, Formulación del Problema, Interrogantes, Delimitación del objetivo de investigación, Justificación; Objetivos, General y Específicos.

El Capítulo II: Marco teórico, se fundamenta en Antecedentes Investigativos, Fundamentación Filosófica, Fundamentación Legal, categorías Fundamentales; y, Señalamiento de Variables.

El Capítulo III: Metodología, trata sobre la Modalidad Básica de la Investigación; Nivel o Tipo de Investigación; Población y Muestra; Operalización

de variables; Plan de Recolección de Información y Plan de Procedimiento de la información.

El Capítulo IV: Análisis e interpretación de Resultados, se desglosa con el Análisis de los Resultados de la Encuesta y Entrevista e Interpretación de Datos.

El Capítulo V: Conclusiones y Recomendaciones, a las que llegó con el desarrollo del presente trabajo.

El Capítulo VI: Propuesta, contiene: Datos Informativos, Antecedentes de la Propuesta, Justificación, Objetivos, Análisis de Factibilidad, Fundamentación, Metodología. Modelo Operativo, Administrativo y Previsión de la Evaluación.

Se concluye con Materiales de Referencias, Bibliografía, Glosario y los respectivos anexos en los que se han incorporado los instrumentos que se aplicaron en la investigación de campo.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Contextualización

Macro

Desde que el hombre ha vivido en sociedad ha necesitado la existencia de normas, reglamentos, y leyes, en las cuales se determine un castigo o sanción para que los individuos que han infringido dichos preceptos; por lo que, la justicia en cambio de época, está obligada a adaptarse debido a la magnitud de las transformaciones que nos rodean.

Las personas que han presenciado o tiene el conocimiento directo o mediato de los delitos desde el principio del derecho penal, han sido fundamentales sus testimonios para que el delito no quede en la impunidad, por lo cual la prueba testimonial es fundamental para el desarrollo de la justicia penal.

Según ha ido evolucionando el derecho penal ha igual que las formas de delito, se ha visto la necesidad de proteger a las personas que, de una u otra forma deben colaborar con la administración de justicia, como los testigos, las víctimas y sus parientes, por la importancia que representan para que el delincuente sea juzgado.

En materia penal sin lugar a duda determinados delitos causan más alarma social que otros, este es el caso de los delitos contra la vida de las personas, por atentar el bien jurídico máspreciado del hombre como es la vida, por lo cual estos delitos necesitan un tratamiento especial, esencialmente en precautelar las pruebas, y

especialmente la prueba testimonial que es una de las más importantes en los procesos penales desde su inicio.

Por lo tanto los testigos son blanco fácil para las personas que desean que el delincuente no se ha penado por delitos tan graves, como son los delitos contra la vida, por lo general quienes atentan a la seguridad y amedrentan a los testigos son familiares, cómplices y encubridores de los delincuentes.

En diversos países del mundo esta corriente de protección a las víctimas, testigos y demás participantes en el Proceso Penal se han convertido en realidad aplicando sistemas y medidas de acuerdo a la idiosincrasia de cada pueblo y a las posibilidades económicas de los mismos.

En países como Estados Unidos donde se ha manejado con mayor eficacia la protección de víctimas y testigos, donde existe la protección del testigo desde el inicio de un proceso, para que él no sea amenazado o corra riesgos de seguridad por personas que tengan interés de que el delito quede en la impunidad y el delincuente no sea sentenciado.

En legislaciones foráneas la protección a testigos adopta formas diversas, como la aplicada en Portugal, en donde se ha creado la figura jurídica “Magistrado Acompañante”, quien es el que recibe la declaración de testigo, declaración que se hace a través del sistema de video-conferencia desde un lugar distinto al de la sede del juzgado en donde sustancia el proceso, protegiendo de esta manera la identidad del testigo y su ubicación.

Meso

Hay que reconocer el esfuerzo realizado por el Gobierno ecuatoriano para superar la crisis judicial, a través de sus autoridades nacionales y provinciales, pero lamentablemente siguen quedando delitos contra la vida en la impunidad, y todo esto se debe por falta de pruebas contra los responsables, la mayoría de las personas que han presenciado o tienen conocimiento directo o mediato sobre el

ilícito, no colaboran rindiendo sus versiones en la Fiscalía por temor a que los responsables de los ilícitos tomen represalias y atenten contra la seguridad de ellos y los de sus familias.

En Ecuador el Sistema de Protección y asistencia de Víctimas, Testigos y demás participantes en el Proceso Penal es dirigido por la Fiscalía General del Estado; sistema éste que ha sido calificado atrasado, ineficiente, lento, etc.; regido por el “Reglamento Sustitutivo del Sistema de Protección Asistencia a las Víctimas, Testigos y demás participantes en el Proceso Penal” el cual no es el ideal para cumplir con los objetivos fundamentales del mencionado Sistema como es el de velar por seguridad de los testigos y los de sus familiares.

En la Fiscalía General del Estado se ha venido operando algunos cambios que intentan corregir las disfuncionalidades de esta institución; pero estos cambios no han llegado para coordinar de una mejor manera con la Policía especializada en la Protección de Víctimas, Testigos y demás participantes en el Proceso Penal, lamentablemente por esto las personas que conocen de los delitos no pueden colaborar con los procesos investigativos, y todo esto desencadena en la impunidad de los delitos, lo cual es gravísimo para la sociedad.

Actualmente nuestro país ha sido azotado por una verdadera ola delincencial y los delitos contra la vida han aumentado en los últimos años, los asesinatos por bandas de sicarios están a la orden del día, los abortos realizados muchas veces por empíricos y profesionales son el negocio lucrativo en nuestro país, sin que ni la Policía Nacional, ni la Fiscalía haga nada para evitar que se siga cometiendo estos Delitos; y cuando la Fiscalía encuentra inicia las investigaciones, las personas que tienen pleno conocimiento del ilícito se niegan a colaborar con la investigación, esto por temor a su seguridad y a la de los de su familia; todo esto provoca que el Fiscal no tenga elementos suficientes para que los responsables de estos ilícitos se han juzgados y todo quede en la impunidad.

Esta dura realidad de permanente ocurrencia de asesinatos, abortos y demás delitos contra la vida, es suficiente para que la sociedad ecuatoriana sea

víctima de la inseguridad, que de ninguna manera se ve respaldado por las autoridades, al contrario las últimas reformas al Código de Procedimiento Penal es demasiado permisivo con los delincuentes; todo esto hace que en la actualidad para las personas que tienen conocimiento sobre los ilícitos, colaborar para que los responsables sean juzgados, es jugar con su vida, por temor a represalias por parte de los investigados a través de terceras personas.

Se ha creado un Sistema de Protección de Víctimas, Testigos y demás Participantes en el Proceso Penal, el cual está regido por un Reglamento que en la realidad no se lo aplica de manera eficaz y eficiente, y tiene muchos vacíos. En teoría la Fiscalía es quien dirige este Sistema, pero de nada sirve porque las personas que son testigos de los delitos, no quieren colaborar dando sus versiones de los hechos, porque la protección que se les ofrece es muy poca; y cuando en ocasiones rinden sus versiones en la etapa procesal de la instrucción fiscal, y llega a darse un juzgamiento los testigos no comparecen porque en verdad no se les da una protección integral que les permita tener ese sentimiento de seguridad, lo que hace que las personas pocas veces puedan colaborar de un forma completa para con los Fiscales.

En la implementación de las últimas reformas al Código de Procedimiento Penal Ecuatoriano, que son totalmente permisiva con la delincuencia, han provocado ahora más que nunca que la ciudadanía no tenga confianza en la Justicia ecuatoriana, y peor aun en un Sistema Protección de las Víctimas, Testigos y demás sujetos participantes en el proceso penal, que no garantiza la seguridad de los testigos desde antes que la persona de su versión en la Fiscalía.

En nuestra legislación para que una persona pueda ser protegida por el Sistema de Protección de Víctimas, Testigos y demás Participantes en el Proceso Penal, debe de haber rendido su versión en la indagación previa o en la instrucción fiscal, lo cual es un procedimiento ineficaz, por lo que lo ideal debería ser que en el momento de que se tiene conocimiento en la indagación previa de posibles testigos del hecho, el Sistema de Protección de Víctimas, Testigos y demás Participantes en el Proceso Penal le ofrezcan seguridades para que así la

persona rinda su declaración en la Fiscalía, de una manera que realmente sea un declaración veraz con respecto de los hechos.

La falta de coordinación de la Fiscalía con la Policía que se encuentra a cargo del Sistema de Protección de Víctimas, Testigos y demás Participantes en el Proceso Penal, a la que se suma la falta de recursos económicos y humanos han provocado que este sistema sólo sea letra muerta.

Micro

Hay que reconocer los esfuerzos que realiza la Fiscalía Provincial de Tungurahua, para superar la problemática existente, pero lamentablemente aún hay mucho que hacer para que realmente la Fiscalía llegue a esclarecer e imputar a los responsables de los delitos contra la vida, que en los últimos años en la provincia de Tungurahua han venido en aumento, por factores como por ejemplo la proliferación de pandillas, bandas delincuenciales y múltiples factores económicos y sociales e incluso el poco control que realizan las autoridades para cerrar consultorios médicos en los cuales se realizan abortos clandestinos, que aunque nuestro Código Penal lo considera como un delito contra la vida, en nuestra provincia se realiza hasta propaganda de estas delictivas actividades.

En la Fiscalía Provincial de Tungurahua se cuenta con un Departamento del Sistema Protección de las Víctimas, Testigos y demás sujetos participantes en el proceso penal, pero lamentablemente las personas que tienen conocimiento de los delitos contra la vida de las personas, no pueden ser amparadas sin antes haber dado su versión de los hechos en la Fiscalía; cuando las personas en varias ocasiones ya han sido amenazadas por los responsables de estos delitos, antes que ellos se acerquen a colaborar con la Fiscalía, por ello las personas no se acercan a rendir su declaraciones sobre los hechos y en muchas de las ocasiones si se acercan rinden su versión que no es veraz en su totalidad.

En la provincia de Tungurahua y específicamente en la ciudad de Ambato el aborto que en nuestra legislación constituye delito contra la vida, se ha hecho

un negocio muy lucrativo, y muchas de las personas que conocen sobre este ilícito no pueden denunciarlas, y en muy pocas ocasiones cuando se lo denuncian las personas no se acercan a dar sus versiones porque no existe quien les garantice de manera efectiva su seguridad.

Las últimas reformas al Código de Procedimiento Penal también han colaborado para que la delincuencia este un paso adelante que la Fiscalía, por ejemplo ahora se notifica al investigado del proceso en su contra desde el inicio del proceso, y el delincuente pueda tener acceso libremente al proceso y por lo tanto sabe quien esta declarando para contribuir con su imputación del delito; por lo tanto estando consiente de todo esto las personas piensan dos veces para colaborar con las investigaciones.

El Sistema de Protección de Víctimas, Testigos y demás participantes en el proceso penal, en verdad no cumple con los objetivos que tiene este sistema como son los de garantizar la integridad personal, la comparecencia a juicio y la fidelidad del testimonio de los testigos, como así lo manifiesta la Ley, por todo esto las personas mejor no quieren llegar a tener problemas y no llegan a declarar sobre la versión de sus hechos que muchas veces es la única prueba que le puede ayudar a la justicia a sentenciar a los responsables de los delitos contra las personas.

ÁRBOL DEL PROBLEMA

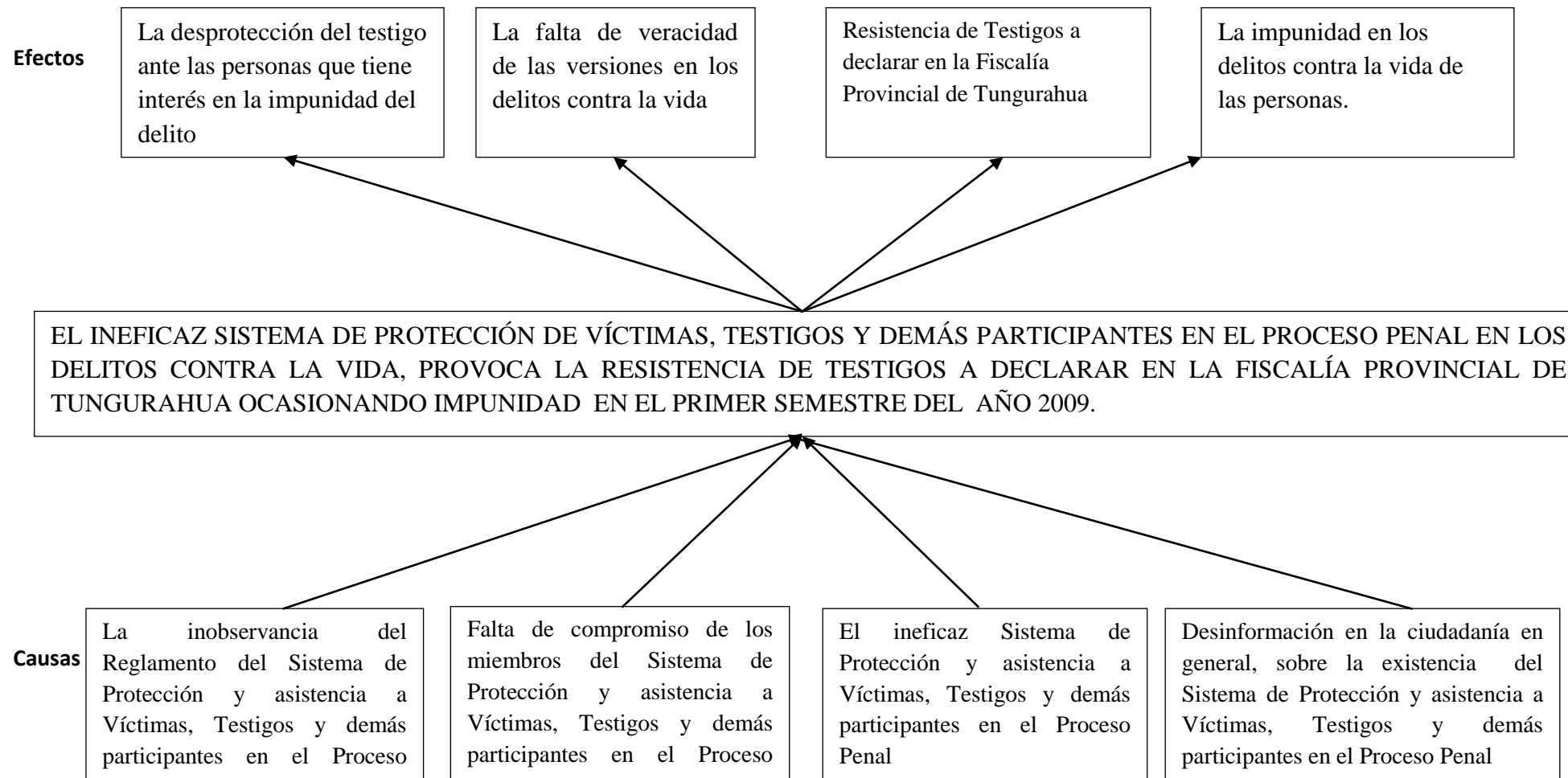


Grafico N°. 1

Elaborado por: Fernando Abril

Análisis crítico

En nuestro país existe el Sistema de Protección de Víctimas, Testigos y demás participantes en el Proceso Penal, regido por su respectivo reglamento, pero lamentablemente no es aplicado a cabalidad por los funcionarios responsables de este sistema y la policía judicial especializada en este campo, uno de lo que evidencia todo esto es que no hay celeridad para proteger de una manera efectiva a los testigos, no existe colaboración con otras instituciones de estado para que el testigo tenga ayuda para evitar situaciones de riesgos; el testigo cuando colabora con las investigaciones pre procesales y procesales en el esclarecimiento de los delitos contra la vida, es amenazado y muchas de las ocasiones se ve obligado abandonar su medio habitual y debería ser acogido por el sistema de protección y proporcionarle aspectos como alojamiento, alimentación y salud; todo esto lo señala el Reglamento Sustitutivo del Sistema de Protección de Víctimas, Testigos y demás participantes en el Proceso Penal, pero no se lo aplica, dando como nefasto resultado el testigo se encuentre expuesto a las amenazas, y situaciones que ponen en riesgo su seguridad, y por lo tanto los testigos tienden a no comparecer ante los tribunales penales dejando a los delitos en la completa impunidad.

La Fiscalía es la institución que dirige el Sistema de Protección y asistencia a Víctimas, Testigos y demás participantes en el Proceso Penal, y para que este sistema sea efectivo se coordina con miembros de la Policía Judicial, pero el testigo no es protegido de una manera integral en su persona, mucho peor a sus parientes comprendidos hasta el cuarto grado de consanguinidad, y segundo de afinidad, porque los efectivos policiales no se comprometen a cumplir con su misión, que es cumplir con la protección de la manera que está establecida en el reglamento del Sistema.

El ineficaz sistema de Protección de Víctimas, Testigos y demás participantes en el Proceso Penal, producto de Falta de capacitación del personal que trabaja dentro del Sistema de este sistema, en aspectos específicos y necesarios para una buena y oportuna atención para los ofendidos/as en los casos

de delitos contra la vida, han permitido los testigos presenciales o que tienen información de relevante importancia para las investigaciones de la Fiscalía, se resistan a declarar sobre estos hechos delictivos, y estas versiones se constituyan en elementos para imputar a los responsables de los delitos y que estos no queden en la impunidad.

En el procedimiento de Protección a los testigos, son evidentes ciertas falencias en la aplicación de instrumentos de información; lo que impide que los principios de voluntariedad, reserva, celeridad, desconcentración (inclusive de recursos económicos) y temporalidad se cumplan y, más allá que se realice seguimiento desde los Departamentos del Sistema de Protección de Víctimas y Testigos, los testigos tienden a no comparecer ante los fiscales para rendir de manera efectiva las versiones en los delitos contra la vida, por desconocer que existe una entidad que les brinde protección, y lo que es mucho peor los Fiscales no pueden imputar a los investigados por no tener suficientes elementos de cargo, quedando en completa impunidad los delitos, resultando un fracaso para la Justicia Penal.

Prognosis

En nuestro país el colaborar con las investigaciones pre procesales o procesales es para el ciudadano que es testigo jugar con su seguridad y con la de su familia, ya que es muy común de que las personas que están siendo investigados o imputados de delitos contra la vida, lleguen a presionar a los testigos y estos sean víctimas de amenazas contra su vida.

El Sistema de Protección de Víctimas, Testigos y demás participantes en el Proceso Penal en nuestro País no tiene una verdadera coordinación con los Fiscales, quienes son los que se encargan de la investigación pre procesal y procesal penal, y muchas de las veces tienen conocimiento de que ciertas personas que tienen información para el esclarecimiento de los delitos, pero se niegan a rendir sus declaraciones, todo esto porque no hay una verdadera institución que garantice que no van a estar en riesgo sus vidas.

Los Fiscales lamentablemente cuando no cuentan con testigos que rindan sus versiones que sirvan para imputar a los responsables, se encuentran realmente maniatados y todo ésto trae como resultado nefasto de que delitos gravísimos como son los contra la vida queden en la completa impunidad, sin que en nuestro país no se haga nada para solucionar este gran problema.

Si no se cuenta con una protección efectiva de oficio a los testigos en los delitos contra la vida desde antes de colaborar con las investigaciones pre procesales y procesales, se generará la ineficacia de la prueba testimonial en los procesos penales; de lo contrario veremos la inseguridad jurídica sigue creciendo y la desconfianza para los órganos judiciales se más grande.

Formulación del problema

¿El Ineficaz Sistema de Protección de Víctimas y Testigos en los delitos contra la vida, provoca la resistencia de Testigos a declarar ocasionando Impunidad?

Interrogantes de la investigación

1. ¿A qué se debe la ineficacia del Sistema de Protección de Testigos en los delitos contra la vida en la Fiscalía Provincial de Tungurahua?
2. ¿Por qué los testigos de los delitos contra la vida se resisten a declarar en las etapas investigativas pre procesal y procesal penal?
3. ¿Cómo plantear una alternativa para que el Sistema de protección de Testigos, de completa seguridad al testigo de los delitos contra la vida?

Delimitación del objetivo de la investigación

Delimitación de contenido

CAMPO: Jurídico

ÁREA: Derecho Penal

ASPECTO: Protección de Testigos

Delimitación espacial

La investigación se realizará en los espacios específicos de la Fiscalía Provincial de Tungurahua.

Delimitación temporal

El trabajo de investigación se desarrollará durante el período del primer semestre del año 2009, en los delitos contra la vida

Unidades de observación

- Jueces de Garantías Penales
- Fiscales Penales
- Profesionales del Derecho

Justificación

El trabajo de investigación titulado El Ineficaz Sistema de Protección de Víctimas, Testigos y demás Participantes en el proceso penal en los Delitos Contra La Vida, provoca la resistencia de testigos a declarar ocasionando impunidad en la Fiscalía Provincial de Tungurahua en el primer semestre del año 2009, se constituye en la actualidad en una temática de sumo interés para las ciencias jurídicas, la sociedad en general y para los testigos de los delitos contra la vida, ya que el estudio y análisis del Sistema de Protección de Víctimas, Testigos y demás participantes en el proceso penal, permitirá que se proteja de una manera eficaz a las personas que están dispuestas a rendir sus versiones en las investigaciones pre procesales y procesales penales, dirigidas por la Fiscalía, salvaguardando que los responsables del delito sean juzgados.

Además, el tema es de suma importancia para que los Agentes Fiscales puedan contar versiones veraces que cuenten como elementos, para llegar a imputar a los responsables de los delitos contra la vida, ya que en la actualidad lamentablemente en la mayoría de las ocasiones, las personas que tiene información relevante para la investigación fiscal, no quieren rendir sus declaraciones, porque no hay una institución que se acerque verdaderamente desde el momento antes de que colabore con las investigaciones, para ofrecerle su protección.

Esta investigación tiene trascendencia social, importancia científica y académica; de sumo interés para los testigos, los estudiosos de las ciencias penales, judiciales y criminologías, así como para el público en general interesado, ya que poco se conoce sobre los alcances y limitaciones del Sistema de Protección de Víctimas, Testigos y demás participantes en el Proceso Penal.

Por otra parte, no puede olvidarse una necesaria reforma del Reglamento del Sistema de Protección de Víctimas, Testigos y demás participantes en el proceso penal. También ha de ponerse énfasis en temas tan importantes como el reconocimiento y ejecución de sentencia y laudos expedidos fuera del país. Todas

estas cuestiones han sido incorporadas en el Proyecto.

La presente investigación es factible ya que se cuenta con las facilidades para acceder a los diferentes procesos de indagaciones previas en los delitos contra la vida en la Fiscalía Provincial de Tungurahua; y se cuenta con los recursos bibliográficos.

Objetivos

Objetivo General

Investigar la influencia de la falta de un eficaz Sistema de protección de Víctimas, Testigos y demás participantes, con la resistencia de los testigos a declarar en la Fiscalía.

Objetivos específicos

- Identificar a que se debe la ineficacia del Sistema de Protección de Víctimas y Testigos en los delitos contra la vida.
- Investigar sobre la resistencia de los testigos a declarar en la Fiscalía.
- Plantear una alternativa de solución para mejorar el Sistema de Protección de Testigos.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

Antecedentes investigativos

Sobre el presente trabajo de investigación existen varios referentes a los problemas de la prueba testimonial, pero realmente lo que tiene que ver con la Protección de los testigos, no se ha encontrado trabajos específicos relativos al tema, sin embargo se considerará como antecedentes investigativos los tratados y obras escritas, de diferentes autores. Así mismo se tomará referencias en los contenidos de las legislaciones latinoamericanas, revistas, periódicos, y páginas de Internet referente a materia de protección de testigos en el proceso penal.

Revisada que han sido los archivos de la Universidad Técnica de Ambato, no existen investigaciones referentes al tema de investigación “El Ineficaz Sistema de Protección de Víctimas, Testigos y demás Participantes en el Proceso Penal en los Delitos Contra la Vida, provoca la resistencia de Testigos a declarar ocasionando Impunidad en la Fiscalía Provincial de Tungurahua en el Primer Semestre del Año 2009 ”, por lo que se considera que el mismo es original, actual, importante, y de trascendencia jurídica encaminada a dar solución a un problema social, sin embargo tendrá como sustento una adecuada bibliografía de importantes tratadistas, así como consultas en internet y análisis de derecho comparado

Como referente bibliográfico, la investigación se basará en los siguientes libros: CREUS, Carlos Dr. Obra: “Derecho Penal”. Editorial ASTREA. Año: 1996; ZAVALA BAQUERIZO, Jorge Dr. Obra “Tratado de Derecho Procesal Penal”, Tomo III, Editorial EDINO, año 2005; VALDIVIESO VEINTIMILLA, Simón Dr. Obra “Derecho Procesal Penal”, Editorial CARPOL, año 2007; REYES ECHANDÍA, Alfonso, Obra “Criminología”, editorial TEMIS, año 2003.

De la revisión del Internet, se puede decir que existen varios aportes sobre el Sistema Protección de Testigos, principios y derechos de los testigos.

Fundamentación

Fundamentación Filosófica

Partiendo de la importancia de los testigos en el esclarecimiento de los hechos ilícitos, por ser el testimonio de las personas el único en recordar en su rasosíño el acontecimiento del hecho, y por lo tanto constituirse las versiones en pieza fundamental para dar inicio al Procedimiento Penal, en los delitos contra la vida no queden en la impunidad.

Pero el victimario a tomado una conducta encaminada al ocultamiento del ilícito como expresión de la problemática, resultados de la civilización capitalista que a través de la intimidación a los testigos a visto la forma adecuado de que el delito no llegue a tener la sanción, dando como resultado la impunidad y destruyendo la paz y seguridad social.

Fundamentación Legal

La presente investigación jurídicamente se sustenta en el siguiente marco legal:

- Constitución de la República del Ecuador: Art.78, y Art.198.
- Código Orgánico De La Función Judicial: Art. 282, y Art. 295.
- Código Penal: Art. 441, Art. 442, Art. 443, Art. 444, Art. 445, Art. 446, Art. 447, Art. 448, Art. 449, Art. 450, Art. 451, Art. 452, Art. 453, Art. 454, Art. 455, Art. 456, Art.457, Art.458, Art.459, Art.460, Art.461, Art.462, y Art.463.

- Código de Procedimiento Penal: Art. 117, Art.118, y Art.119.
- La Ley Orgánica del Ministerio Público: Art.3, y Art.33.
- El Reglamento Orgánico Funcional del Ministerio Público Art.11.
- Reglamento Sustitutivo Del Sistema De Protección Asistencia A Las Víctimas, Testigos Y Demás Participantes En El Proceso Penal: Art.3, Art.4, Art.6, Art.19, Art.20, Art.21, Art.22.

Categorías Fundamentales

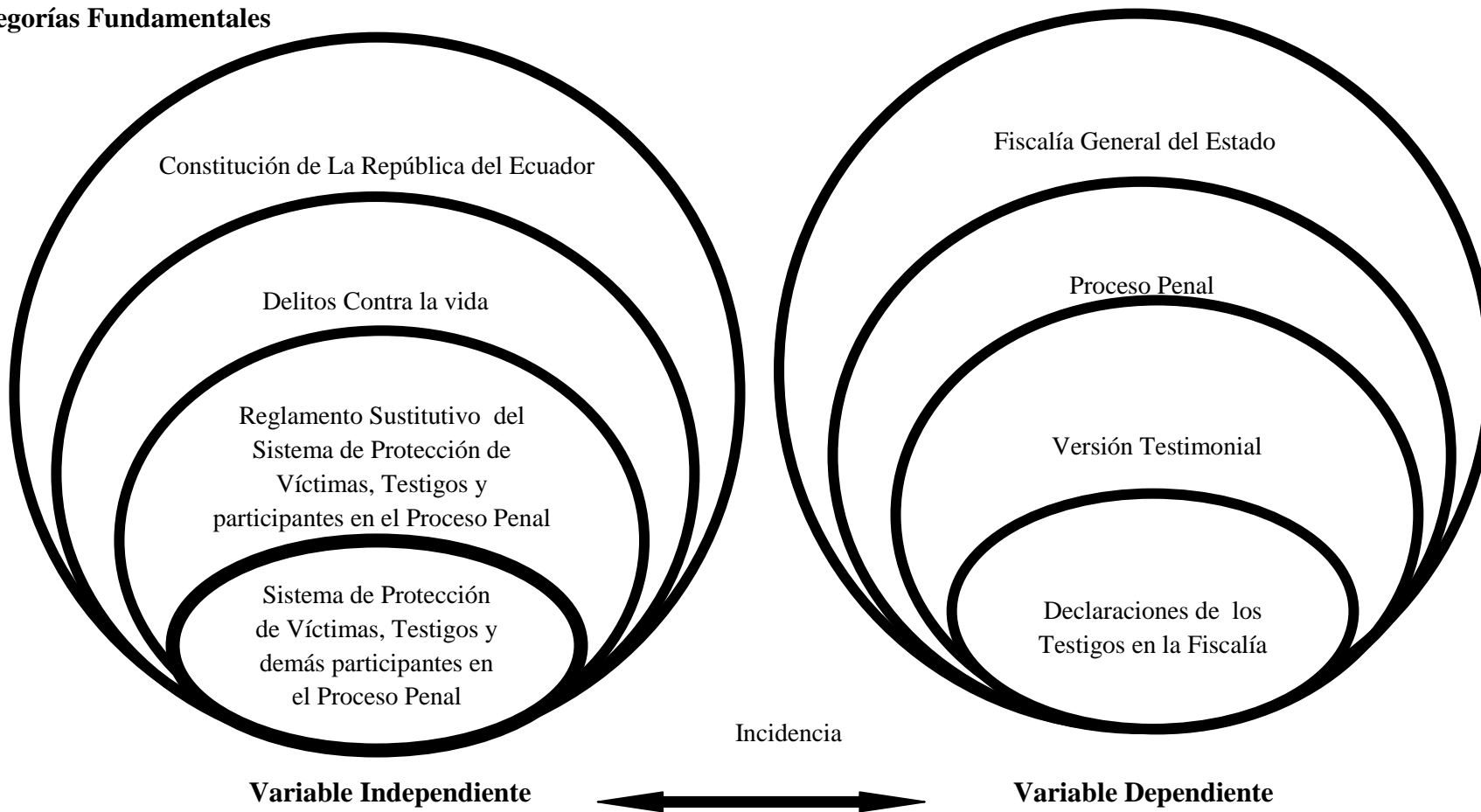


Gráfico N°. 2

Elaborado por: Fernando Abril

RUEDA DE ATRIBUTOS DE LA VARIABLE INDEPENDIENTE

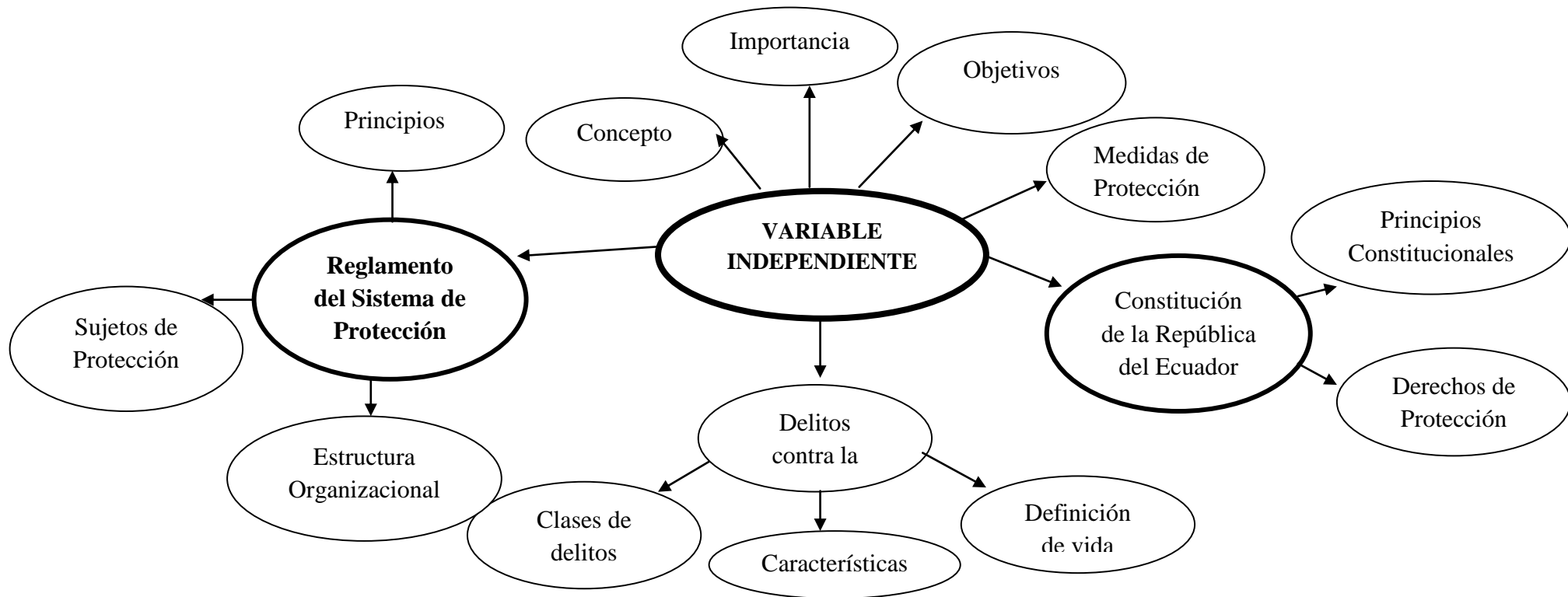


Gráfico N°. 3

Elaborado por: Fernando Abril

RUEDA DE ATRIBUTOS DE LA VARIABLE DEPENDIENTE

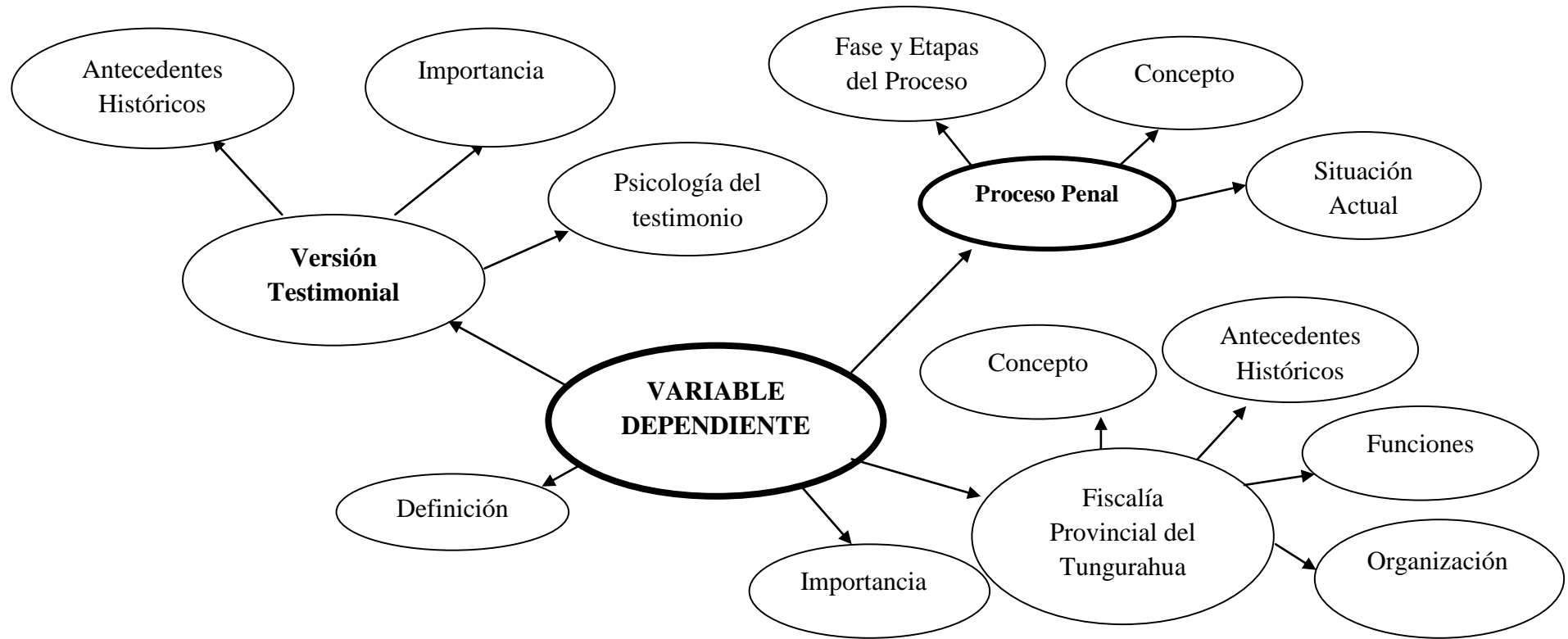


Gráfico N°. 4

Elaborado por: Fernando Abril

CATEGORÍAS FUNDAMENTALES

A fin de alcanzar una mayor comprensión sobre el tema investigado, a continuación se desarrolla las categorías fundamentales consideradas más importantes que se relacionan con el mismo.

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales caso contrario carecerán de eficacia jurídica. Es la norma jurídica por excelencia, el origen y la base de toda ley dentro de un Estado.

CABANELLAS, Guillermo al referirse a una Constitución dice *“Es el acto o decreto fundamental en que están determinados los derechos de una nación, la forma de su gobierno y la organización de los poderes públicos de que éste se compone”*.

Todo Estado necesariamente requiere de una estructura jurídica, dentro de cuyo ámbito debe desenvolverse su existencia y la base. Como se explica en párrafos anteriores, es el origen de toda ley, ya que no puede existir disposición jurídica que no se derive de aquellas.

La Constitución tiene supremacía en relación a las demás leyes y normas que se expiden en un Estado, las cuales deben guardar armonía con sus preceptos, caso contrario se declararían la inconstitucionalidad de dichas normas y por consiguiente no tendrían ningún valor legal.

Teniendo en cuenta que la Constitución es una manifestación de la voluntad del pueblo, el principal derecho con que cuentan los ciudadanos en un sistema democrático, es la supremacía de dicha normatividad y al respeto de la voluntad expresada en ella.

Derechos de Protección: La Constitución dentro del Título II que habla sobre los derechos en general, en su capítulo octavo ha establecido los derechos de protección, para que las personas accedan a la justicia y exista una tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, y no exista la indefensión de ninguna clase.

Dentro de los derechos de protección, se encuentra el derecho de la víctima de las infracciones, a una protección efectiva para garantizar su no revictimización, y se establece la existencia de un sistema de protección de víctimas, testigos y demás participantes procesales, el cual adoptará mecanismos sin dilaciones para hacer efectivo este derecho.

La Constitución de la República del Ecuador, establece en Art. 198 que *“el sistema de protección de víctimas, testigos y demás participantes en el proceso penal, estará dirigida por la Fiscalía General del Estado, la cual velará por la seguridad de la integridad física y moral, tanto de las Víctimas de delitos, como también por la de los testigos, y garantizar su comparecencia y rindan sus testimonios en el juicio”*.

Esta función de la Fiscalía de dirigir la protección de las víctimas, es razonable siendo que la Fiscalía es el órgano de la función judicial, que está encargado de ejercer la acción penal, representando a la sociedad que ha sido ofendida por el delito público dentro del proceso penal, entonces el Fiscal se convierte en defensor de la víctima, y como tal debe velar por el bienestar de esta, y acusar a sus victimarios.

Pero la protección a los testigos dirigida por la Fiscalía, es con el objetivo de resguardar la seguridad de las personas, que colaboran con sus testimonios para el esclarecimiento del ilícito, y evitar amenazas contra la integridad física o mental, por parte de personas que quieren que no se lleguen a esclarecer el delito, y establecer sus responsables, por lo general estas personas que atentan contra la

seguridad de los testigos son los delincuentes responsables del delito, sus familiares o sus cómplices.

El Fiscal siendo el funcionario judicial encargado de la investigación del delito, y encontrar elementos de cargo y descargo , dentro de los cuales pueden ser los testimonios, que en las investigaciones pre-procesales y procesales de llaman versiones, en muchas de las ocasiones los fiscales tienden a tomar mucha más importancia a los testimonios de cargo al investigado o imputado, por cuanto en todas las etapas del proceso, el fiscal es el sujeto procesal interesado que se estime la pretensión punitiva del delito, restándole importancia a los testigos descargo que favorecen a los investigados, y dejándoles sin protección, porque aunque no sea muy común, en nuestro medio muchas veces familiares de las víctimas han tomado una actividad vengativa, en contra las personas que con su testimonio han favorecido a los investigados o imputados.

Por lo señalado en el párrafo anterior, no están acertado que la protección de testigos este a cargo de la Fiscalía, por cuanto este órgano no es del todo imparcial siendo un sujeto procesal que busca acusar, y muchas de las ocasiones esto obedece a obsesiones de los fiscales, que toman más en cuenta a los testigos de las víctimas, dejando en un segundo plano a los testigos del acusado y su protección.

Partiendo que en el proceso penal pueden existir testigos de cargo y testigos de descargo, su protección debería darse a los primeros por parte de la Fiscalía, pero para los segundos debería ser dirigida su protección por parte de la Defensoría Pública, para que no se den preferencias de ningún tipo. En nuestra legislación nunca se ha pensado en la seguridad del acusado, de sus familiares, pues en la actualidad se dan en muchas ocasiones represalias, amenazas por venganza del delito que se ha cometido, resultando un vacío legal que no ha sido llenado en la actual Constitución.

Principios constitucionales del sistema de protección y asistencia de víctimas, testigos y demás participantes en el proceso penal.

La Constitución establece en su Art. 198, que el Sistema nacional de protección y asistencia de víctimas, testigos y otros participantes en el proceso penal, será dirigido por la Fiscalía General del Estado, y establece los siguientes principios:

Principio de accesibilidad: nuestra constitución garantiza con este principio, que la sociedad tendrá apertura para que el Sistema de Protección de Víctimas, Testigos y demás participantes en el Proceso Penal le pueda auxiliar, sin restricción de ningún tipo, ni discriminación alguna.

Lamentablemente la realidad es muy distinta, por no contar con instalaciones la Fiscalía, que realmente garanticen que las personas accedan desde que tienen intención de colaborar con las investigaciones, ya que para ingresar al Sistema de Protección debe haberse ya colaborado con su versión, y después se hace una investigación para considerar el ingreso.

Principio de responsabilidad: El actual Código Orgánico de la Función Judicial en su Art. 15 dice define refiriéndose al principio de responsabilidad señala *“Todas las servidoras y servidores de la Función Judicial, cualquiera sea su denominación, función, labor o grado, así como los otros operadores de justicia, aplicarán el principio de la debida diligencia en los procesos a su cargo.”*

La protección tanto de las víctimas, testigos y demás participantes, en el proceso penal, con respecto a este principio debe considerarse como un verdadero compromiso, por parte de los funcionarios de la Fiscalía, como también de la Policía Judicial especializada; por lo que representan tanto que los derechos de la víctima no vuelvan a ser vulnerados, como permitir que el testigo llegue a colaborar con las investigaciones de una manera veras, y llegue a comparecer ante el tribunal penal.

El Principio de complementariedad: es una de los principales principios del sistema de protección, consistente en la coordinación, acoplamiento con otras

entidades públicas y privadas para cumplir el fin que es la protección de una manera completa, y no dejando a los protegidos en un estado de indefensión, en ningún campo.

Es de vital importancia la complementariedad pues la Constitución establece que debe establecerse mecanismos, para la cooperación con otras instituciones públicas o privadas, y articulará la participación de organizaciones de la sociedad civil; pero al no existir un reglamento acorde con este principio constitucional, por ser este anterior a la actual constitución, no llega existir en el sistema de protección de víctimas, testigos y demás participantes en el proceso penal, una verdadera complementariedad con otras instituciones que por ejemplo podrían ser la Defensoría del Pueblo, y muchas más que tienen los mismos fines.

El Principio de oportunidad: El Principio de Oportunidad tiene una vigencia que data de hace mucho tiempo, bajo el razonamiento de que cuando la persecución del hecho punible le corresponde a la persona ofendida, no hay sustento para contrastarlo con el principio de legalidad, para no congestionar la administración de justicia.

El principio de oportunidad apareció en Alemania a mediados del siglo XIX, en el que de modo especial el Fiscal tenía la posibilidad de renunciar a la querrela en casos fútiles, mientras que se creía que esta posibilidad incompatible con un procedimiento judicial de oficio. Desde 1848, el Fiscal en Alemania tenía generalmente un monopolio pero no una obligación de acusación. La ley sobre tribunales para niños del 16 de febrero de 1923 y las ordenanzas del 4 de enero de 1924 y 6 de octubre de 1931, son excepciones al principio de legalidad. Las faltas no se perseguían si no cuando el interés público lo requería. Por otra parte, si la culpabilidad del delincuente era leve y las consecuencias del hecho insignificante, el Fiscal con aprobación del Juez Municipal podía renunciar a la querrela.www.derechoecuador.com.

En nuestra legislación apareció el principio de oportunidad, cuando se adopto el sistema acusatorio oral, para la justicia penal, siendo una excepción del

principio de legalidad, en el cual el Fiscal para cumplir su función se le posibilita la priorización de perseguir unos delitos frente a otros, en virtud de varias circunstancias, como pueden ser los daños ocasionados por los delitos, la alarma social, las condiciones del responsable, etc.

Esta facultad dada a los Fiscales en virtud del principio de oportunidad, para iniciar o no una investigación y la persecución penal, no puede ser arbitraria sino orientada por razones que beneficien a la colectividad en general o a la víctima, en particular, siendo también elementos orientadores las directrices de la política penal, que bien pueden serlo en virtud de la clase de delito, por ejemplo que no revista mayor gravedad, o para otorgar una reparación inmediata y proporcional a las víctimas, pero siempre respetando sus derechos.

Este principio nació del Estado como poder persecutor y sancionador se planteó para el legislador el problema de si todos los hechos punibles sin excepción había de perseguirse, o si la persecución había de hacerse depender en cada caso del arbitrio del acusador particular o estatal, o, en el procedimiento de oficio del arbitrio judicial.

Para el caso del Sistema de Protección de Víctimas, Testigos y demás participantes en el proceso penal, el principio de oportunidad, como ya se ha señalado, consiste en que para la protección de las personas, se tomara en base a consideraciones de conveniencia y necesidad, para dar mayor atención a casos de más riesgo, y priorizando aprovechar de la mejor manera posible los recursos económicos y humanos del sistema.

La discrecionalidad del principio de oportunidad define Jaime Bernal Cuellar y Eduardo Montealegre Lynett, en su obra "El Proceso Penal", Tomo I *"no tanto con relación a la política criminal en sentido estricto, como si a la política de persecución penal o a la prevalencia de determinados bienes jurídicos que se quieran proteger en mayor medida frente a otros en un momento determinado"*.

Por lo tanto la discrecionalidad que caracteriza al principio constitucional de oportunidad, en el sistema de protección de víctimas, testigos y demás participantes en el proceso penal, se debe considerar para dar protección a determinado actor del proceso penal, no solamente la política criminal que se maneje o por solo por los recursos con los que se cuenten en el sistema, sino por la importancia de los bienes jurídicos que han sido violentados en los delitos que se investigan.

El Principio de eficacia: CABANELLAS, Guillermo en su “Diccionario Enciclopedia de Derecho Usual”, Tomo III de 1996 define la Eficacia como “*El resultado adecuado; éxito de un procedimiento, sistema, medio o recurso*”.

Por lo tanto el principio de Eficacia consiste fundamentalmente en el logro de los objetivos prescritos en la Constitución, Convenios Internacionales, y las leyes; en concordancia entre la conducta querida por la normativa y la desarrollada por los funcionarios designados en este caso en el Sistema de Protección de Víctimas, Testigos y demás Participantes en el Proceso Penal.

CABANELLAS, Guillermo en su “Diccionario Jurídico Elemental” nos dice “*La importancia de la eficacia reside en que un orden jurídico sólo es válido cuando es eficaz; el orden jurídico que no se aplica deja de ser tal*”.

Lamentablemente en nuestro actual Sistema de Protección de Víctimas, Testigos y demás participantes en el Proceso Penal, no se cumple con este principio Constitucional, por la falta de una normativa que cumpla con todas las exigencias del medio actual, se requiere para proteger a los testigos del crimen organizado, necesitando los medios técnicos y humanos para que se desempeñe con absoluta precisión los objetivos planteados.

El Principio de eficiencia: consiste en llegar a cumplir con los objetivos, de una manera oportuna, con celeridad y dentro de los parámetros de competencia del Sistema de Protección de Víctimas, Testigos y demás participantes en el

Proceso Penal, dando como resultado precautelar la veracidad de los testimonios y garantizando la comparecencia del testigo ante Tribunal Penal.

DELITOS CONTRA LA VIDA

En esta clase de delitos nace del principio de amparar la vida humana que es el bien jurídico primordial para el hombre, en nuestra legislación ecuatoriana no solamente mente se protege la vida humana ya constituida como tal, sino también la esperanza de vida en el vientre materno, lamentablemente en el país los índices de abortos son muy grandes, esto debido a la situación económico- social y la falta de control y efectividad de nuestra justicia penal.

Nuestra Constitución de la República ampara la vida en su Capítulo Sexto en los Derechos de libertad, Art. 66.- "*Se reconoce y garantizará a las personas:*
1. El derecho a la inviolabilidad de la vida".

Pero en nuestro país los delitos contra la vida, como el asesinato, que muchas de las ocasiones son por precio, dando existencia de la figura del sicariato, quedan en la impunidad, porque los fiscales no llegan a establecer suficientes elementos para imputar a los responsables, esto porque los testigos de estos delitos no colaboran rindiendo sus testimonios en la investigaciones pre-procesales y procesales, por el gran temor de que los delincuentes tomen represalias contra ellos, aprovechándose que en nuestro medio no existe una verdadero Sistema de protección de testigos.

Concepto jurídico de vida humana: En general, puede decirse que hay vida humana allí donde una persona existe, cualquier que sea la etapa de su desarrollo: desde que es concebida por medio de la unión de las células germinales, que marca el punto inicial de ese desarrollo, hasta que se acaba con la extinción del funcionamiento orgánico vital.

Las precisiones de estos conceptos se ven complicadas en la actualidad a causa de los adelantos de las ciencias biológicas que han trastocado los criterios

clásicos sobre vida humana, al influir “artificialmente” tanto sobre la concepción del ser como en su extinción. Sin que importe un rechazo de estas nuevas realidades sociales, hay que estudiarlas dentro del marco de los criterios jurídicos de nuestro sistema positivo, de conformidad con las posibilidades de interpretación progresiva que ellos nos permiten.

La función vital como objeto de protección en nuestra legislación, es desde la concepción misma de la vida, pero, de acuerdo con los conceptos civiles de vida y con las nociones que surgen de su protección penal por medio de los tipos de aborto, tiene que tratarse de una vida que esté en el seno de la mujer, cualquier que sea el medio que se haya utilizado para lograr la concepción.

Los delitos contra la vida en la legislación ecuatoriana son como a continuación detallaremos.

El Aborto

Nuestra constitución ampara la vida desde su concepción misma, protegiendo al feto en el vientre materno, por muchos factores religiosos, demográficos, morales y éticos el legislador a considerado que constituye el delito la interrupción del embarazo, siempre y cuando esta interrupción se haya producido matando al feto.

En nuestra legislación no específica el tiempo de embarazo tiene que tener la mujer para considerar aborto, lo que en otras legislaciones se considera como delito la interrupción del embarazo desde el tercer mes de embarazo, por considerar que desde ese tiempo el feto empieza a latir su corazón.

Concepto de Aborto: El Diccionario de la Real academia de la Lengua, define Aborto como *“La interrupción del embarazo por causas naturales o deliberadamente provocadas. Puede eventualmente constituir un delito”*.

Aborto, deriva del latín abortus, que equivale a mal parto, parto anticipado, o nacimiento antes de tiempo; generalmente, se dice lo que no ha podido llegar a su perfecta madurez y debido desarrollo.

Conviene tener en cuenta el aborto dentro del derecho civil y del derecho Penal. En el primero se entiende por aborto aquel parto ocurrido antes del límite señalado para la viabilidad del feto; en el segundo es un género del delito, consistente en el uso voluntario de medios adecuados para producir un mal parto, o la arriesgada anticipación del mismo, con el fin inmediato o mediato de que perezca el feto.

REYES ECHANDÍA, Alfonso en su obra “Criminología”, del año 2003, nos dice *“La brusca Interrupción del embarazo, vale decir, el aborto son el resultado de complejas motivaciones de orden psicológico y sociológico, originadas casi siempre en una concepción realizada en condiciones socialmente anormales”*.

En nuestra sociedad ecuatoriana donde lamentablemente la situación económica y social son críticas, se convierten en las condiciones socialmente anormales que mencionadas en el párrafo anterior; también se suman a esto los embarazos precoces en adolescentes, por falta de educación sexual y un medio que motiva a los adolescentes a mantener relaciones sexuales a temprana edad; todo esto hace que los índices de abortos en el país sean grandes, de los cuales la mayoría se quedan en la absoluta impunidad.

El Código Penal coloca las distintas figuras de aborto dentro de los delitos contra la vida, las cuales a continuación las analizaremos.

Aborto no consentido de la mujer embarazada: Nuestro Código Penal en el Art. 441 nos indica *“El que por alimentos, bebidas, medicamentos, violencias o cualquier otro medio hubiere, intencionalmente, hecho abortar a una mujer que no ha consentido en ello, será reprimido con tres a seis años de reclusión menor.*

Si los medios empleados no han tenido efecto, se reprimirá como tentativa.”.

En este tipo de delito se destaca que debe de existir **la intención** de hacer abortar, sea por medios químicos en la bebida, medicamentos o violencia cualquier tipo, que produzcan la expulsión prematura del feto o la muerte dentro del vientre de la madre; y la **falta de consentimiento de la mujer**.

CREUS, Carlos, en su obra “Derecho Penal”, Tomo I (1996; 63) dice: *“El aborto la constituida sin el consentimiento de la mujer, aumenta la pena, porque además de la vida del feto, se vulnera la libertad de la mujer”.*

La falta de consentimiento de la mujer, para que se le practique el aborto es la expresión típica de este delito mencionado en el Código penal, lo cual hace que sea considerado de mayor gravedad, porque se está atentando además de la vida del feto, con la libertad de la mujer, que como toda persona tiene libertad para decidir sobre su cuerpo, esto no quiere decir que ella pueda decidir sobre el feto que en su vientre se gesta, porque nuestra legislación lo considera como sujeto de derechos, distinto a la de la madre.

Aborto Preterintencional: Este tipo de conducta delictiva está especificada en el Código Penal Art. 442.- *“Cuando el aborto ha sido causado por violencias hechas voluntariamente, pero sin intención de causarlo, el culpado será reprimido con prisión de seis meses a dos años.*

Si las violencias han sido cometidas con premeditación o con conocimiento del estado de la mujer, la prisión será de uno a cinco años.”

En este tipo de delito se desprende el tipo de dolo sea este directo o eventual, contra la mujer o contra el feto. En la primera de las circunstancias que existe dolo contra la mujer, con el desconociendo del estado de embarazo de la mujer, ignorando que se puede producir la expulsión violenta del feto o la muerte de este en el vientre materno.

TORRES CHAVEZ, Efraín, en su obra “Breves Comentarios al Código Penal”, Tomo I, del año 2007, dice: *“El delito preterintencional cuando de la acción u omisión se deriva un acontecimiento dañoso o peligroso, más grave que aquel que quiso el agente.”*

Por lo tanto, para que se configure el delito de Aborto Preterintencional, se debe considerar que el aborto es un hecho, más grave que los golpes o heridas de la mujer, configurándose simultáneamente un delito de lesiones, que es de menor gravedad al delito contra la vida.

En la segunda situación que detalla el Art. 442 del Código penal, especifica que al existir el dolo directo no solamente hacia la mujer, sino contra del feto, o solamente contra el feto, con la única intención de querer interrumpir el embarazo matando al feto, aumenta la pena, por actuar con la única intención de cometer el delito de aborto con pleno conocimiento del estado de gravidez de la mujer.

Aborto consentido por la mujer embarazada: El consentimiento de la mujer embarazada, es la manifestación de la mujer para con un tercero, para que por cualquier medio se termine con la vida del feto.

El Código Penal lo señala en el Art.443 *“El que por alimentos, bebidas, medicamentos o cualquier otro medio hubiere hecho abortar a una mujer que ha consentido en ello, será reprimido con prisión de dos a cinco años.”*

En el artículo referido especifica la pena, para el autor del delito de aborto, pero dicha pena es menor a la señalada en el Art. 441 del Código Penal, porque no viola la libertad de la mujer, sino que actúa con el consentimiento de la mujer para cometer el delito. Pero no por esto la mujer se exime de pena por este ilícito como más adelante veremos.

CREUS, Carlos en su obra “Derecho Penal”, Tomo I (1996; pag. 63) nos dice: *“El consentimiento es, en la expresión típica, el permiso dado por la mujer*

a un tercero para que realice sobre ellas maniobras abortivas. No se trata de una participación del tercero en el aborto de la mujer como cómplice de ella, sino del consentimiento prestado por ésta para que actúe como autor del delito”.

Por lo tanto no se considera a quien practica un Aborto consentido, como un cómplice del delito, sino como autor de éste, por ser quien comete el ilícito materialmente.

Pero la mujer que consiente en que se le practique el aborto, sea por el medio que fuere, se le considera como coautora, por lo que el Código Penal también tipifica como delito aquel consentimiento, en su Art. 444 que dice *“La mujer que voluntariamente hubiere consentido en que se le haga abortar, o causare por sí misma el aborto, será reprimida con prisión de uno a cinco años.”*

El consentimiento de la mujer puede ser prestado explícita o implícitamente; el consentimiento tácito es aquel cuyo otorgamiento está constituido por actos que implican, con claridad, la voluntad de la mujer de someterse a la práctica abortiva como por ejemplo internarse en una clínica clandestina, y pagar para que se le practique un aborto.

Pero la segunda parte del mismo Art.444 dice: *“Si consintiere en que se le haga abortar o causare por sí misma el aborto, para ocultar su deshonor, será reprimida con seis meses a dos años de prisión”.*

Nuestra legislación atenúa la pena del delito para la mujer, por cometer el delito por la vergüenza o deshonor para la sociedad, pero muchos criterios han discrepado en que si la honra de la madre es superior al derecho de vida del feto.

REYES ECHANDÍA, Alfonso en su obra *“Criminología”*, (2003; 217), nos dice: *“Las más frecuentes de estas motivaciones dice relación con el concepto de honor sexual o social; es el caso de la mujer soltera que, seducida por la perspectiva de un matrimonio, ha consentido la relación sexual y luego se encuentra abandonada y frente al dilema de afrontar la reacción familiar y social*

cuando se conozca su estado de embarazo o destruir el feto para ocultar su deslíz”.

Con este ejemplo que nos da Alfonso Reyes se llega a comprender, cuáles pueden ser situaciones en el que la mujer considera el salvar su honra, y suprimir la vida del feto que se gesta en su vientre.

Aborto Letal: señala nuestro Código penal en el Artículo 445 *“Cuando los medios empleados con fin de hacer abortar a una mujer hubiere causado la muerte de ésta, el que los hubiere aplicado o indicado con dicho fin será reprimido con tres a seis años de reclusión menor, si la mujer ha consentido en el aborto; y con reclusión mayor de ocho a doce años, si la mujer no ha consentido.”*

La muerte de la mujer opera como resultado agravatorio del aborto cuando objetivamente procede como causal de la maniobra abortiva y no de un curso causal distinto preponderante, el autor tiene que haber querido causar el aborto, pero en ningún caso quería dar muerte a la mujer.

En este delito no importa los medios empleados pueden ser toda clase: alimentos, bebidas, medicamentos, violencias, etc. Desde luego, la práctica dice que los usados son los fisiológicos o mecánicos, es decir, los quirúrgicos que van directamente al feto.

TORRES CHAVEZ, Efraín, en su obra “Breves Comentarios al Código Penal”, Tomo I, del año 2007, dice:” *La figura del aborto letal, es un claro delito preterintencional, porque el agente no quiso la muerte de la mujer, sino solamente el aborto.”*

En el Aborto letal no tiene que existir la intención de dar muerte a la mujer, sino la intención de cometer el delito de aborto, por lo tanto la muerte de la mujer es un homicidio preterintencional; pero si la intención fuera de dar muerte a la mujer, se configuraría el delito de homicidio.

Abortos no punibles: La impunidad del aborto se basa en el estado de necesidad, en el que se encuentra el conflicto de bienes jurídicos, que se resuelve en el sentido de que el mal causado no se ha mayor que el que se trate de evitar, estos bienes jurídicos son la vida de la madre y la vida del feto que están en conflicto, y la vida de la madre es superior a la del feto.

Nuestra legislación contempla dos casos en que el aborto no es un delito, sino que debido a las circunstancias, es superior el interés de la mujer, al de la vida del feto.

El Código Penal en su Art. 447 en su primer inciso nos dice taxativamente: *“El aborto practicado por un médico, con el consentimiento de la mujer o de su marido familiares íntimos, cuando ella no estuviere en posibilidad de prestarlo, no será punible:”*

Para que el aborto no sea punible se requiere como primer requisito que sea practicado por un médico diplomado, esta calidad sólo la tiene quien ha obtenido el título que lo habilita para actuar como médico, haya realizado sus estudios en el país o fuera de él, pero que en este segundo caso cuente con la habilitación legalmente conferida, aunque algunas doctrinas no creen indispensable la inscripción en la matrícula profesional.

No quedan comprendidos en la disposición otros profesionales del arte de curar, aunque profesionalmente estén capacitados para resolver sobre la existencia de la situación peligrosa y actuar en consecuencia.

CREUS, Carlos en su obra “Derecho Penal”, Tomo I (1996; 70), *“El aborto debe ser practicado por el médico, no por otra persona. No basta que el profesional ordene o aconseje su realización si no lo ha practicado él u otro médico diplomado.”*

Es de vital importancia que sea un médico quien practique el aborto no punible, no puede ser ningún otro tipo de profesional de la medicina, aconsejado por el médico, sino que él debe materialmente quien practique la expulsión del feto.

Solo la mujer embarazada puede prestar el consentimiento para que se realice este aborto, ni el marido, ni los familiares, pueden dar el consentimiento para aquello, solo lo harían en caso de que la mujer estuviera privada de hacerlo por su estado de gravidez o ha causa de algún tipo de incapacidad mental.

Aborto terapéutico: este tipo de aborto no punible, está contemplado en el numeral 1 del Art. 447 que dice: *“Si se ha hecho para evitar un peligro para la vida o salud de la madre, y si este peligro no puede ser evitado por otros medios;”*.

La condición para que el aborto legalmente realizado es que la madre este en grave peligro para su salud y que a juicio del médico, no pueda ser evitado por otros medios distintos del aborto.

Este peligro para la vida o salud de la madre, tiene que ser grave, ya sea producido por la continuación misma del embarazo o por eventualidad del alumbramiento, pero no se va considerar como grave por ejemplo deformaciones que no influyan en el funcionamiento orgánico de la mujer.

Por supuesto que la vigencia de esta particular justificación del aborto, nace de la circunstancia de que se encuentren dos vidas en peligro, tanto la vida de la madre y la del feto, pero prevalece el bien jurídico más importante que es la vida de la madre, frente a la del feto que se esta gestando.

El aborto Eugénico: Este tipo de aborto no punible, señalado en el numeral 2 del Art. 447 que dice *“Si el embarazo proviene de una violación o estupro cometido en una mujer idiota o demente. En este caso, para el aborto se requerirá el consentimiento del representante legal de la mujer.”*

Como circunstancias típicas, que debe ser practicado sobre una mujer idiota o demente, que ha sido víctima de estupro o violación; y además se requiere el consentimiento del representante legal, porque la mujer esta privada de la conciencia, a diferencia del aborto terapéutico, en el que se pide consentimiento de la mujer.

CREUS, Carlos, en su obra “Derecho Penal”, Tomo I, manifiesta *“Estamos, pues, frente a la impunidad del llamado aborto eugenésico; claro que es aborto eugenésico a medias, ya que la razón de eugenesia sólo aparece cuando va acompañado una violación o un atentado al pudor”*.

Entonces se comprende que la eugenesia es el también conocido como aborto sentimental, por la forma de concepción, de una manera forzada contra la voluntad de la mujer, por lo tanto la mujer no quiere desde un principio el embarazo, pero en nuestra legislación, no contempla totalmente la figura del aborto eugenésico, por tanto tiene que ser considerado el estado mental de la mujer, esto es el que sea idiota o demente.

La mujer idiota o demente se halla privada de la razón o del sentido, por lo que toda relación sexual mantenida con este tipo de mujer, sería considerada como violación.

Homicidio

Solo más tarde , cuando la sociedad adquirió un mayor grado de desarrollo, comenzó a ser objeto de consideración legal, el Código de Hammurabi, por ejemplo, solo contemplaba un caso de homicidio propiamente tales de de la muerte del marido provocada por su cónyuge, se sancionaba con la pena de muerte.

Según el Art. 449 de nuestro Código Penal.- *“El homicidio cometido con intención de dar muerte, pero sin ninguna de las circunstancias detalladas en el*

artículo siguiente, es homicidio simple y será reprimido con reclusión mayor de ocho a doce años.”

La acción típica es pues, la intención de dar muerte, es decir, extinguir la vida de una persona, pero no que se encuentre circunstancias que lo constituyan en asesinato que no es más que el homicidio agravado, por circunstancias tipificadas en el Código Penal.

Concepto de Homicidio: Homicidio es dar muerte a una persona, sin ninguna de las circunstancias que a tal hecho le conviertan en asesinato.

Modalidad de la comisión.- es un delito de comisión que sin embargo, puede ser realizado por medio de omisiones, en todos los casos en que el autor ha contraído o tiene la obligación de preservar la vida del sujeto pasivo, por ejemplo el cirujano que deja de cerrar la incisión hecha al paciente, madre que deja de amamantar a su hijo.

La acción del agente es compatible con la propia actividad de la actividad de la víctima que se auto infiere la lesión letal cuando esta actividad provino directamente de aquella acción, como ocurre cuando el sujeto pasivo actúa siendo instrumento del agente que, con ese fin, despliega sobre aquél violencia de cualquier género, coacción, o lo induce en error sobre el resultado de su actividad, o cuando el agente mueve a un inimputable a actuar sobre sí mismo.

La relación de causalidad.- Puesto que estamos en presencia de un delito de resultados, éste, es decir la muerte, debe de haber sido causada por la acción del autor, lo cual ocurre tanto cuando el ataque infligido es normalmente letal, o como cuando, sin serlo, ha resultado letal en el caso concreto al unirse con circunstancias que han contribuido a la muerte, sin haber interrumpido la secuencia causal entre la acción del agente y el resultado, esto es llamado como concausas.

Asesinato

Asesinato conocido también en otras legislaciones como homicidio calificado. Esto quiere decir que no en todas las legislaciones hay uniformidad para nombrar, juzgar y sancionar a las formas atroces de muerte, que producen mayor reproche por su horror o perversidad.

El termino asesino le da el diccionario un origen árabe: haxxasim, plural de haxxix, bebida narcótica hecha del polvo de las hojas de cáñamo, nombre de los individuos de una secta religiosa que, al ingresar en ella, hacían voto de matar a quien su jefe les ordenase.

CABANELLAS, Guillermo al referirse al delito de Asesinato dice: *“Acción y efecto de asesinar; esto es, de matar con grave perversidad, con alguna de las circunstancias que califican este delito en los códigos penales.”*

Asesinato en nuestra legislación no es más que el homicidio agravado, por alguna de las circunstancias descritas en el Art. 450 del Código Penal, por considerar el modo o el medio empleado de la comisión, capaz de desatar la alarma social.

Circunstancias típicas del Asesinato

El asesinato es un homicidio agravado, por determinadas circunstancias las cuales aumentan la alarma social en este delito, ya sean estas por la crueldad, los medios empleados, o por discriminación racial o de otra índole, a continuación se analizara las circunstancias típicas establecidas en nuestro Código Penal.

Alevosía: para CABANELLAS, Guillermo, en su “Diccionario Jurídico Elemental”, nos dice: *“Hay alevosía cuando el culpable comete cualquiera de los delitos contra la vida, empleando medios, modos o formas en la ejecución que tienda directa o especialmente asegurarla, sin riesgo para su persona que proceda de la defensa que pudiera hacer el ofendido”*.

Por lo tanto el homicidio agravado por la alevosía, constituyéndole en el delito de asesinato, es por ser ejecutado de tal forma que no pueda llegar a ser afectado el autor del crimen, el no correr riesgo de ningún tipo, hace que actúe de forma ventajosa, sin darle a la víctima a defenderse.

Muchos autores han coincidido en que actuar con alevosía es obrar a traición y sobre seguro. Por “traición” se entiende el aprovechamiento de la indefensión de la víctima, y “sobre seguro” la intención del agente de obrar sin riesgos para sí.

Objetivamente, es necesario que la víctima se encuentre en situación de indefensión, que le impida oponer resistencia que se transforme en un riesgo para el agente. No es indispensable, pues, la total ausencia de resistencia, sino que la alevosía es compatible con la posibilidad de una resistencia, mínimamente riesgosa para el ofensor, procedente de la actividad de la víctima misma o de terceros que deban o puedan oponerse a la acción y no simplemente puedan reaccionar después de su ocurrencia.

Pero la indefensión de la víctima no basta por sí sola para que se dé alevosía; ésta plantea una exigencia subjetiva: el autor debe querer “obrar sobre seguro”, esto es, obrar sin riesgo que puede implicar la reacción de la víctima o de terceros dirigida a oponerse a su acción. Todo esto requiere una preordenación de la actividad del agente para actuar con esa seguridad, es decir, la procuración o el aprovechamiento del estado de indefensión, lo cual no implica, necesariamente, una premeditación, puesto que si la premeditación importa preordenación, esta puede darse sin aquella.

Precio o promesa remuneratoria: este es un agravante del homicidio, llamado en nuestra legislación penal como asesinato, por el peligro social que representa el lucrar por dar muerte a un ser humano, dando pie a la intensificación de la punibilidad.

Esta circunstancia del delito de asesinato, consiste básicamente en el pacto que realiza una persona, con el objeto de la comisión del homicidio y su

retribución que constituye un precio o una promesa remuneratoria. Ambos son formas distintas de una retribución constituida por dinero o por bienes apreciables en dinero.

El precio se da cuando el dinero o el bien se entregan antes del hecho; la promesa remuneratoria se refiere al pago o entrega que se harán después de ejecutado el hecho.

Por medio de inundación, veneno, incendio, o descarrilamiento: este tipo de circunstancia para el delito de asesinato, se caracteriza por los medio que se comete el delito, los cuales son de gran impacto para sociedad, por producir daños colaterales.

El primer medio que nos establece el numeral 3, del Art. 450 del C.P., es el veneno que se considera por tal a la sustancia animal, virus orgánico, vegetal, mineral, solida, liquida o gaseosas , que introducida en el cuerpo humano por cualquier vía, provoca la muerte por las transformaciones químicas que producen.

En los otros medios que se señala esta circunstancia, en las que se encuentran la inundación, el incendio o descarrilamiento, son medios agravantes por crear peligros comunes para terceras personas. Pero ésto no se adapta a la realidad de la sociedad actual, en la que no existe la transportación en trenes, y por lo tanto no hubiere forma de asesinar, por causa de un descarrilamiento.

Pero todos estos medios antes señalados, se caracterizan por tener la posibilidad de producir la “expandibilidad” del delito, en otras personas.

Ensañamiento: circunstancia del homicidio, en el que se constituye principalmente en aumento deliberado del dolor del ofendido, sea por el placer de la sensación que le produce la comisión del delito o la curiosidad malsana de dar muerte a determinada persona.

Pero el placer que experimente el autor del asesinato, no constituye el agravante, sino el sufrimiento innecesario, inhumano experimentado por la víctima, en un marco de perversidad brutal que cause grave alarma en la sociedad.

Para CABANELLAS, Guillermo, el ensañamiento es: "*Circunstancia agravante de la responsabilidad penal, que consiste en aumentar deliberadamente el mal del delito causando otros males innecesarios para su ejecución*".

Estos males innecesarios, haciéndonos referencia al autor citado en el párrafo anterior, es lo que constituye en sí, el ensañamiento, por tanto el autor del homicidio, quiere antes de que muera, el que sufra cuando esta consiente, varios dolores que pueden ser evitados para darle muerte.

Imposibilidad de la víctima para defenderse: esta circunstancia agrava la comisión del delito de homicidio, por actuar en circunstancias de ventaja ante la víctima, aprovechándose de que esta no se encuentra en posibilidades de defenderse.

Esta imposibilidad consiste en que la víctima se encuentra físicamente incapacitada para defenderse por sus condiciones, sea esto por su edad, o por padecer determinada enfermedad o incapacidad física, actuando el autor del delito en ausencia de riesgos.

Por un medio capaz de causar grandes estragos: el principal motivo de que el homicidio en estas circunstancias se considere asesinato, es por el medio empleado para cometerlo, que crea un medio idóneo para crear un peligro común.

El hecho de que el poder letal del medio elegido por el autor facilita la extensión indiscriminada de los daños a terceros extraños, justifica la intensificación de la punibilidad.

Buscando de propósito la noche o despoblado para cometer el homicidio: estas circunstancias se caracterizan por buscar el autor del delito, una

situación natural, como puede ser la noche o el despoblado del lugar, para cometer el delito, todo ésto con el anhelo natural de quedar en la impunidad, pues ya sea que se cometa en la noche, por la obscuridad no se le podría identificar, y en el despoblado al no existir persona alguna, no existiría testigos que podrían identificarle como el autor del delito.

Con fin de que no se descubra, o no se detenga al delincuente: estas circunstancias se caracterizan por el fin, a diferencia de otras anteriores que eran agravantes por los medios, y el único fin de estas dos circunstancias son procurar que el delito quede en la impunidad.

Para que se den estas circunstancias se tiene como requisito, que exista otro delito previo, y el homicidio sea con la procura de la impunidad de este primer delito.

Quien comete el homicidio puede ser el delincuente del delito que se intenta ocultar, o un tercero que coopera con el delincuente, la ley exceptúa cuando este tercero que coopera, sea ascendiente o descendiente, cónyuge o hermano del delincuente, pues en este caso por el parentesco, la persona por relaciones sentimentales tiende a cometer el delito, pero esta persona es culpable por el delito de Homicidio.

Como medio de preparar, facilitar, consumir o ocultar otro delito: esta circunstancia tipificada en el numeral 9, del Art. 450 del C.P., fue considerada por el legislador como agravante, por cometer el homicidio con el único objetivo de preparar, facilitar o consumir otro delito doloso, y con la principal finalidad de asegurar el resultado del ilícito, y procurando la impunidad.

También esta circunstancia se extiende, al cometer el homicidio con el fin de ocultar otro delito, como es el caso del delincuente que asesina al testigo presencial de su ilícito.

Con odio o desprecio en razón de religión, origen nacional o étnico, orientación sexual o identidad sexual,: esta última circunstancia establecida en el Numeral 10, del Art. 450 del C.P., que se agregó por mandato del artículo 3 de las reformas al Código Penal, Ley s/n, publicada en R.O. N° 555 de marzo del año 2009; esta circunstancia consiste en el homicidio cometido por razón de discriminación religiosa, racial, de género, de edad, estado civil o discapacidad, en un marco de transgresión de los derechos que tiene toda persona, consagrados en el Art.66 de la Constitución de la República.

El sentimiento odio o desprecio en el autor, es el factor predominante en esta circunstancia, siendo esto la aversión que el autor siente por la víctima, por razón de sus creencias, ser miembro de un grupo de personas.

REGLAMENTO SUSTITUTIVO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS, TESTIGOS Y DEMÁS PARTICIPANTES EN EL PROCESO PENAL

El actual Reglamento sustitutivo del sistema de protección y asistencia a las víctimas, testigos y demás participante en el proceso penal, fue expedido mediante Decreto Ejecutivo N° 528 del 7 de agosto del 2007, publicado en el Registro Oficial N° 150 de 17 de agosto del 2007.

Principios

Cabe señalar que además de los principios establecidos en el Art.198 de la Constitución de la República que ya fueron estudiados, el Sistema de Protección y Asistencia de Víctimas, testigos y demás participantes en el proceso penal , existen otros principios para el efectivo funcionamiento, contemplados en el Reglamento de este sistema:

Principio de voluntariedad: el primer numeral del Art.2 del Reglamento sustitutivo de protección de víctimas, testigos y demás participantes en el proceso penal, nos dice que el principio de voluntariedad es *“La aceptación del ingreso y*

la decisión del retiro del programa de protección a víctimas, testigos y otros participantes en el proceso penal será voluntaria, sin perjuicio de las causales de exclusión señaladas en este mismo reglamento.”

Por lo tanto consiste en el consentimiento de la persona para someterse a un régimen de Protección, tanto para el ingreso como para la decisión de retiro del Sistema.

Pero este reglamento debería considerar, que se puede obviar este principio, en casos en que tanto las víctimas, y testigos están altamente presionados por los agresores, por lo tanto muchas de las ocasiones guardan silencio y no acuden a este sistema de protección, esto por temor a que esta mencionada protección no sea efectiva, y provoque que los agresores arremetan contra ellos.

Principio de Reserva: siendo uno de los más importantes del Sistema de protección, por cuanto se establece la estricta confidencialidad, de todos actos que se realice con el testigo, tendientes a su resguardo y seguridad.

Es de vital importancia la reserva, para que los testigos no sean blancos fáciles de los responsables de los delitos, y garantizar la completa seguridad de su familia, y así garantizar su completa colaboración para con la Fiscalía, aportando elementos para poder imputar a los responsables de los delitos.

Pero en nuestro país desde que se adoptó el Sistema Acusatorio Oral, no se puede mantener en total reserva a los testigos, pues ya establece el Código Orgánico de la Función Judicial como función de la Fiscalía General del Estado, en su Título V, Capítulo I, Art. 282 numeral 3 que dice: *“Garantizar la intervención de la defensa de los imputados o procesados, en la indagaciones previas y la investigaciones procesales por delitos de acción pública, quienes deberán ser citados y notificados para los efectos de intervenir en las diligencias probatorias y aportar pruebas de descargo, cualquier actuación que viole esta disposición carecerá de eficacia probatoria.”*; con esta normativa lo que se hace,

es que desde el inicio de la indagación previa, el investigado que es el posible autor del ilícito, tenga libre información a conocer quien o quienes son las personas que están contribuyendo con sus versiones, para que se le impute, entonces no hay un verdadera reserva con los testigos.

En varios países europeos como Portugal, se aplica a cabalidad el principio de reserva, pues las personas que colaboran con sus testimonios, sus identidades son ocultadas, para los imputados de los delitos con la única finalidad de protegerlos de posibles amenazas contra la seguridad de los testigos.

Principio de Investigación.- siempre tiene que existir un proceso investigativo pre procesal o procesal penal en curso, para que el Sistema considere concederle protección, previamente a esto el Departamento de la Fiscalía Provincial encargada del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y demás participantes en el proceso penal, hará una evaluación para confirmar la existencia de amenazas o riesgos para la integridad de las víctimas, testigos y demás personas que participan del proceso penal.

Principio de Vinculación: para todo procedimiento de protección siempre será fundamentado en la verificación de los nexos que necesariamente deben existir entre amenaza, riesgo y la participación sea en la investigación pre procesal o procesal penal de la persona que colabora para con la Fiscalía.

El riesgo o amenaza en contra de la seguridad de la persona que colabora con la justicia, debe ser exclusivamente generada por tal colaboración, por lo tanto si existiera algún riesgo que no tenga algún vinculo o relación con la investigación en proceso por el Fiscal, no será responsabilidad del Sistema de Protección de Víctimas, Testigos y demás participantes en el Proceso Penal.

Principio de Dirección: las actividades encaminadas a la protección siempre serán realizadas, previo a la aprobación de un plan o guía de trabajo, la cual necesariamente tiene que tener la aprobación de la autoridad rectora de la Unidad de Protección a Víctimas de la Policía Judicial.

Siempre cualquier actividad que realice el Sistema de Protección a Testigos, debe estar sujeto al diseño de la guía antes referida, y debe estar acorde a la magnitud del riesgo o amenazas, que podría sufrir el protegido.

Principio de Temporalidad: las medidas que se adopten para la Protección deberán existir hasta cuando los riesgos que motivaron la protección hayan desaparecido por completo, y la persona pueda continuar con su vida como lo hacía antes de colaborar con las investigaciones pre procesales y procesales penales, que estén dirigidas por la Fiscalía.

SUJETOS DE PROTECCIÓN

El Sistema de Protección y asistencia a víctimas, testigos y demás participantes penales, establece a los siguientes intervinientes en la justicia penal, como objeto de protección:

Víctima

Definición: El literal c, del Art.3 del reglamento, dice que víctima es: *“El sujeto pasivo del delito o la persona que sufre de manera directa o indirecta los efectos del hecho delictivo”*.

Dentro de esta definición se encuentra amparados todo el tipo de personas, afectadas de cualquier manera, por el delincuente, teniendo una visión muy general del sujeto pasivo de la infracción.

CABANELLAS, Guillermo, define a víctima como: *“El sujeto pasivo del delito y de la persecución indebida”*.

Teniendo esta definición total concordancia con la definición del reglamento, por cuanto la víctima en los dos casos son determinados como los sujetos pasivos de la infracción, y que le afecta el hecho delictivo.

A nivel etimológico, según el Diccionario de la Real Academia, por víctima, debe entenderse *“aquella persona que padece un daño por culpa ajena o causa fortuita”*. Aunque se trate de un concepto al uso dentro de nuestro acervo cultural, no por ello debe dejar de analizarse el contenido jurídico que dicha acepción presenta, desde una perspectiva procesal, sobre todo en la medida en que de los textos legales no se desprende un uso uniforme de la terminología empleada.

La palabra víctima, desde la concepción jurídica, se refiere a la persona que sufre o es lesionada en su cuerpo o en sus bienes por la infracción de otra persona, es por lo tanto, un criterio objetivo el que pretende determinar la calidad de víctima o delincuente: quien comete la infracción o la omisión, es el autor; quien sufre las consecuencias nocivas, es la víctima.

En esa medida, la conducta delictual suele expresar actos fallidos, sueños, fantaseos por ello, vemos en el delincuente un estilete latente, dañoso, injusto pero sustancialmente atractivo. Nadie desea ser víctima.

De ahí se genera la omisión de la víctima, la cual ha sido perjudicial para la misma pues se lleva a cabo con menor eficacia la venganza privada y también la compensación.

Se puede llegar a la posición de víctima por la actividad de ese delincuente cualquiera sea la interrelación criminogenética, pero también por minusvalías de tipo físico y síquico o por propia decisión, sin implicancias exógenas.

En la materia hay un concepto generalizado internacionalmente que se entiende como "víctimas" a las personas que, individual o colectivamente hayan sufrido daños, lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente.

Existe una amplia clasificación de las víctimas, desde las especulaciones de Henri Elineberger en 1954 que publicó un importante artículo titulado "Relaciones Psicológicas entre el Crimen y la Víctima", que al describir la dinámica del delito o victimogénesis, incluyó el concepto que determinados individuos con sus actitudes predisponen, para configurarse como víctimas.

Hans Schultz en 1956, planteó en su obra "Observaciones Criminológicas de Penales", que *"muchas veces hay relaciones anteriores entre el agente y la víctima"*.

En medio de esta controversia, se creó la Sociedad Mundial de Victimología en 1980 y al celebrarse el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente en 1985, el tercer tema se refirió al rubro de "Víctimas de Delitos".

Factores influyentes en la Víctima

Se tuvo en cuenta que el origen de la palabra era "Victi", de origen latino y logos, del griego tratado; con este significado etimológico se concluyó que era el estudio de la víctima y que la llamada victimología, era una rama de la ciencia Criminología, que tiene por objeto el estudio del agraviado resultante de la acción penal. Así se señaló que las víctimas podían responder a ciertos patrones tales como:

- **Biofisiológicos:** Se refiere a edad, género, raza, estado físico, etc.
- **Sociales:** Debido a profesión, status social, condiciones económicas y de vida, etc.
- **Psicológicas:** Consideran las desviaciones sexuales, estados psicopatológicos y rasgos de personalidad.

Testigo

Definición: Testigo etimológicamente viene de la palabra latina testis, originada de las voces antesto, antisto, que significa el sujeto que se encuentra directamente a la vista de un objeto y conserva su imagen.

Para Jorge Zabala Baquerizo testigo es *“la persona física que rinde su declaración ante el titular del órgano jurisdiccional penal, sin ser sujeto del proceso, relatando un fenómeno vivido, ya por haberlo visto, ya por haberlo oído, ya por haberlo experimentado de cualquier forma y que dice relación con el objeto del proceso.”*

Entonces se tiene que entender por testigo necesariamente, un persona física, por lo que no puede ser una persona jurídica, y que esta a su vez no tiene que ser sujeto del proceso, no siendo ni el sujeto pasivo, ni activo de la infracción, y en esta calidad declarar en el juicio ante el juez o el tribunal de garantías penales sobre el objeto del proceso penal, que es el delito de acción pública.

El literal b, del Art.3, establece que para efectos del Sistema de Protección de Víctimas, Testigos y demás participantes en el proceso penal, se dice testigo: *“Es la persona que ha presenciado o tiene conocimiento directo o indirecto sobre el cometimiento de un hecho delictivo, cuya versión fue dada en la indagación previa en la instrucción fiscal, o rindió testimonio en el juicio.”*

De ésto se desprende de que para ser efectivo el sistema de protección, en cuanto al testigo, tiene necesariamente que haber ya colaborado en la fase y etapa investigativa, o ya en el juicio, por lo tanto no puede darse la protección desde que la persona presencia o tiene conocimiento indirecto del delito, porque es requisito el que ya de alguna forma haya rendido su versión de los hechos.

Por lo tanto es un grave error, en el reglamento del sistema de protección, el definir al testigo como la persona que ha rendido ya su testimonio, siendo que testigo se convierte desde que tiene conocimiento del hecho delictivo, quedando de lado el interés que pueda tener en colaborar con la justicia penal, por lo tanto la

protección debe estar presente antes de que declaré ante el Fiscal, para precautelar su veracidad de su testimonio.

ZAVALA BAQUERIZO, Jorge, en su obra “Tratado de Derecho Penal”, tomo III, se refiere en cuanto a la definición de testigo: *“Desde el momento en que una persona es testigo de un hecho delictuoso y debe concurrir a rendir su testimonio se constituye en un colaborador de la administración de justicia, con su voluntad, sin su voluntad, y aún contra su voluntad. El interés que él testigo tenga para rendir su testimonio es secundario.”* Esta simpleza, como así se refiere el autor antes citado, en cuanto que el reglamento establece que primero el testigo ya haya rendido su testimonio ante las autoridades, es una realidad por cuanto, en los actuales momentos la sociedad no tiene confianza en el sistema judicial, y las personas testigos de crímenes en especial en delitos, cometidos por bandas, pandillas de delincuentes, no colaboran con la justicia sin antes tener una garantía antes de declarar sobre los hechos.

Por lo que esta definición dada para efectos del Reglamento, estaría en desacuerdo con las definiciones dadas por la doctrina, por cuanto se establece como testigo cuando declara ante el Fiscal, y el Fiscal no es un Órgano Jurisdiccional Penal, por lo que carece de esta jurisdicción, pero Jorge Zabala Baquerizo en su Obra Tratado de Derecho Penal, Tomo III, Pag. 84 nos dice: *“mientras la persona no declara dentro del proceso penal y ante del titular del órgano jurisdiccional penal, cualquier otra declaración dada extraprocesalmente carece de eficacia jurídica, dejando a salvo las excepciones procesales por cuales la versiones dadas por una persona ante el fiscal o la policía, se las acepta como testimonio en tanto sirven para fundamentar el dictamen fiscal”*.

Por lo tanto es vital que se tenga en cuenta como testigo, a la persona que da su versión ante el Fiscal o la Policía Judicial, porque son vitales estos testimonios para fundamentar el dictamen Fiscal y establecer la existencia del delito y sus responsables.

El reglamento nos habla de dos tipos de testigo, el testigo presencial, el que tiene el conocimiento directo del delito, y el testigo referencial, quien tiene el conocimiento indirecto del hecho, pero para efectos de la protección tienen la misma importancia.

Pero esta definición deja un gran vacío, por cuanto las personas que para declarar necesitan una garantía, para comparecer ante el Fiscal, y no se encuentran dentro de la definición de testigo en la protección.

ZAVALA BAQUERIZO, Jorge, en su obra “Tratado de Derecho Penal”, tomo III, nos dice: *“No es nuestro ánimo el entrar a comentar el Reglamento al cual nos estamos refiriendo, pero bien vale observar que aquel presupuesto que se exige para otorgar la protección al testigo y que se refiere a que el interés de éste sea únicamente el de colaborar con la administración de justicia nos parece una simpleza.”*

En el derecho penal se entiende por testigo a la persona que ha presenciado o tiene conocimiento directo o indirecto sobre el conocimiento de un hecho delictivo, cuyo testimonio se constituye en un medio probatorio de cargo o descargo en el proceso penal.

Si bien su relato es algo más que una enunciación de hechos, pues en toda exposición no puede descartarse la interpretación que se hace de los mismos, motivada en razonamientos propios, no se le exige al testigo opinión fundada sobre conocimientos particulares.

El papel del testigo en la justicia, un adagio latino proclama: “*Testis non est judicare*” que quiere decir el testigo no juzga, de ahí que deba relatar, y no comentar ni deducir consecuencias o establecer conjeturas, función que corresponde a los alegatos de las partes y a la sentencia del juez.

En otro aspecto, el testimonio se valora por activa, y no por pasiva. Es factible y real que los hechos los conozcan pocos, y hasta uno solo, cual

espectador. En cambio, pertenece a la evidencia absoluta que la mayoría de las cosas no la han presenciado ni conocen lo más de los contemporáneos y hasta próximos al lugar de los hechos.

Requisitos del testimonio

Para que el testimonio propio, tenga eficacia jurídica Manzini establece varios requisitos, los cuales son fundamentales para su apreciación los cuales son los siguientes:

a) Judicial.- el testimonio para que sea establecido como medio de prueba, debe ser practicado ante el Jueces de Garantías Penales, que sean los competentes para la causa, por lo que las versiones no son prueba, pero si son de vital importancia para que el Fiscal fundamente su Dictamen, este tipo de testimonios rendidos ante el Fiscal aunque son extrajudiciales tienen validez, por cuanto no son extraprocesales, pero si extrajudiciales.

b) Oral.- esta característica es vital para que el Juez, pueda establecer en la forma que narra los hechos, muchas de las veces de una manera muy elocuente, y con mímicas, lo que le servirá para valorar con su sana crítica dicho testimonio.

c) De inmediatez.- hay que especificar que este requisito, son con respecto tanto del testigo con el hecho delictivo, como el del testigo con el Juez, en el primer caso la persona que rinde su testimonio propio debe de haber percibido directamente o indirectamente de algún modo el posible delito, tiene existir este nexo del hecho con el testigo, que es una inmediatez objetiva.

En el segundo caso se trata de una inmediatez subjetiva, entre el testigo y el juez, en el momento que se rinde el testimonio y al juez se le transmite el hecho materia del juicio penal.

d) Objetivo y Determinativo.- el testimonio debe referirse a un hecho concreto objetivo, esto no quiere decir que el testimonio debe obligatoriamente

referirse sólo al hecho injusto que es objeto del proceso, sino también debe referirse a otros hechos que tengan de algún modo relación, con el que motiva el proceso.

Siendo requisito indispensable del testimonio su objetividad, el juez no puede de ninguna manera aceptar la opinión del testigo sobre una conducta determinada, pero no se puede impedir su forma de narración o de responder a las preguntas, por cuando esto depende de la personalidad del testigo su formación, su cultura, etc.

e) Retrospectivo.- el testimonio debe referirse a los hechos que sucedieron con anterioridad, y de su capacidad de recordar como percibió sensorialmente y manifestarlo de una manera clara y comprensible.

Esta capacidad del testigo, depende de su capacidad intelectual de cómo recuerda subjetivamente, dependiendo del tiempo que se realizó tal o cual hecho.

f) Público.- este requisito para el testimonio es fundamental, para la validez de este, salvo los casos especificados en la Ley prohíbe que los procesos sean públicos, también permite de que el testigo se someta a la opinión pública sin que esto permita que afecta a la verdad.

Este requisito también permite de que no se oculten a los testigos, como manera de protección por cuanto al vulnerar la publicidad de su identidad, se atenta en contra de legítima defensa.

Preguntas Sugestivas, Capciosas e Impertinentes

Nuestro Código de Procedimiento Penal establece en su inciso segundo, la prohibición de realizar preguntas capciosas, sugestivas, impertinentes, irrespetuosas, repetitivas y vagas o difusas a los testigos, por lo cual se realizara un análisis de cada una de las más importantes de estas a continuación:

Las preguntas capciosas y sugestivas aumentan en peligrosidad cuando los interrogados son niños o personas tímidas que, como se ha explicado al hablar de la prueba testimonial en general, son fácilmente sugestionables, Max Hirschberg en su Obra “La Sentencia Errónea en el Proceso Penal”, sobre este tema manifiesta: *“el peligro de sugestión aumenta si el receptor está emocionalmente predispuesto para ello, el grado de sugestionabilidad difiere según el individuo, pero no ésta nunca ausente. Son especialmente sugestionables las mujeres histéricas, los psicópatas y los niños”*.

Preguntas Capciosas.- una pregunta es capciosa cuando tiende de algún modo a engañar al testigo y provoca su contradicción, así el testigo si ha declarado anteriormente afirmando un hecho, se le pregunta partiendo de la base que ese hecho es negativo, provocando la confusión en él.

Pregunta Impertinente.- se califica a una pregunta como impertinente cuando su contenido no tiene relación alguna, ni principal, ni secundaria, con el objeto del proceso, al contrario lo único que se quiere confundir al testigo, jugando psicológicamente con él. Dentro de este grupo se encuentran las preguntas vagas o difusas, las cuales no tiene relación con los hechos, y además son mal formuladas, de una manera ilógica.

Pregunta Sugestiva.- son aquellas que comprenden un hecho que el interrogador espera y desea ver confirmado en la respuesta.

Las preguntas sugestivas son las más peligrosas ya que, llevan en su contenido una determinada respuesta que, a la vez, excluye cualquier otra posibilidad. Este tipo de preguntas según Stern, se clasifican en diversos tipos que son los siguientes:

Preguntas determinativas: es la más sencilla, simple, común e inocua de todas, en esta clase de preguntas, quien interroga trata de descubrir un hecho que aún lo perfila indeterminado, así por ejemplo ¿cuántas personas resultaron heridas en el accidente de tránsito?, ¿cuántas personas presenciaron el accidente?

Preguntas disyuntivas: plantean al testigo un dilema, cuando el testigo sólo tiene que escoger una posibilidad entre dos.

Preguntas expectativas: estas se pueden presentar con la intención de provocar una respuesta confirmativa, cuando se la hace en forma negativa, o una respuesta negativa, cuando se formula en forma dubitativa, por ejemplo ¿no es verdad que el que manejaba el vehículo causante era un hombre?, con esta pregunta se pretende obtener una respuesta afirmativa.

Preguntas implicativas: llevan dentro de sí la existencia de un hecho falso que se pretende hacer aparecer como cierto, por ejemplo ¿cómo eran los rasgos físicos del niño que conducía el vehículo causante del accidente?, cuando la verdad era que no existió ningún niño manejando un vehículo.

Preguntas consecutivas: son aquellas que, a los elementos engañosos de la pregunta implicativa se le suman otros elementos falsos, por ejemplo ¿el niño que conducía el vehículo causante del accidente fue atendido por la madre?, cuando en el caso no existieron ni madre, ni niño.

Participantes en el proceso penal

Dentro del ámbito de sujetos de protección además de la víctima del delito y el testigo, se encuentran como participantes del proceso penal los siguientes funcionarios:

Juez: para Guillermo Cabanellas es “*El que posee autoridad para instruir, tramitar, juzgar, sentenciar y ejecutar el fallos en un pleito o causa*”.

Definitivamente que el juez, es el funcionario judicial fundamental en el proceso penal, por cuanto es el que tiene jurisdicción de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado, y en este caso hacer que se ejecute la pena, contra los responsables de los delitos.

Para efectos del Sistema de Protección, específicamente se refiere a los Jueces de Garantías Penales, por cuanto solamente en el campo penal es aplicado dicho régimen de protección.

Los jueces son sujetos de protección, solamente en las medidas que puedan ser aplicables por cuanto, no pueden salir del país o ser reubicados, pero si puede tener absoluta vigilancia policial suya y a su familia para evitar cualquier tipo de atentado en su contra.

Fiscal: es el funcionario judicial, encargado de ejercer la acción penal, en los delitos de acción pública, y acusar a los presuntos infractores ante el juez competente si así lo ameritara, e impulsar la acusación en al sustanciación del juicio penal.

El Fiscal dirige la investigación pre procesal y procesal penal, para recabar indicios que le lleven a establecer si el hecho denunciado, se considera como delito.

La función de acusar a los posibles infractores, le conduce que al Fiscal ser uno de los funcionarios que más es víctima de constantes amenazas, por parte de de éstos, y es vital su protección.

En nuestro país la falta de una efectiva protección hacia este tipo de funcionarios, a producido como resultado que muchos de los Fiscales han sido víctimas de atentados contra su integridad personal, y algunos han perdido hasta la visa, principalmente cuando se trata de delitos cometidos por el crimen organizado.

Policía Judicial: el inciso cuarto del Art. 25 del Código de Procedimiento Penal, los define como “*un cuerpo auxiliar de la Fiscalía,*”, los cuales dentro de sus funciones realizara las investigaciones por separado, pero siempre en coordinación con el Fiscal a cargo.

Los miembros de esta institución, también son sujetos de protección, por cuanto ellos son un órgano auxiliar de la Fiscalía, y a los cuales se les atribuye diversas funciones.

Estos miembros de la policía, son pieza fundamental para las investigaciones, pues son quienes en la mayoría de los casos cumplen con diligencias de toma de versiones, detenciones, y por lo tanto esto se exponen al riesgo que representa, el ser víctimas de amenazas por parte de los sospechosos, para evitar que se esclarezca el delito y este quede en la impunidad.

Perito: el Diccionario jurídico Espasa lo define como *“quien interviene en el procedimiento civil, penal o de otra jurisdicción, como la persona que poseyendo, especiales conocimientos teóricos o prácticos, informa, al juzgador sobre puntos litigiosos en cuanto se relaciona a su especial saber”*.

El Código de procedimiento penal, en su Art. 94 establece *“Son peritos los profesionales especializados en diferentes materias que hayan sido acreditados como tales, previo proceso de calificación de las Direcciones Regionales del Consejo de la Judicatura”*.

Por lo tanto para considerar en el proceso penal como perito, necesariamente tiene que ser calificado como tal en las Direcciones Regionales del Consejo de la Judicatura, este funcionario es pieza clave por cuanto mediante sus informes ayudara a los jueces y fiscales, establece si existen elementos conducentes a un delito.

Estructura Organizacional

El Sistema de Protección funciona de una manera desconcentrada, mediante un esquema funcional, que se hace efectivo a través de unidades cercanas a la ciudadanía.

Para el desarrollo y aplicación de los objetivos del Sistema de Protección, su reglamento establece en su Art. 9 la siguiente estructura organizacional:

- Fiscal General del Estado.
- Director Nacional de Política Penal.
- Jefe Nacional del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y otros participantes en el Proceso penal.
- Fiscales Provinciales.
- Coordinadores Distritales del Sistema.

Atribuciones del Fiscal General del Estado: Dentro de las atribuciones en el Sistema de Protección de víctimas, testigos y demás participantes en el proceso penal, por parte del Fiscal General del Estado están las siguientes según lo establece el Art.11 del Reglamento en estudio:

- a) *“Aprobar las políticas generales de protección y asistencia;*
- b) *Crear las unidades distritales necesarias para el cumplimiento de los objetivos del Sistema.*
- c) *Aprobar los informes periódicos presentados por la Dirección Nacional de Política Penal; y,*
- d) *Absolver consultas referentes a la aplicación de políticas del Sistema.”*

Atribuciones del Director Nacional de Política Penal: el Art. 12 del Reglamento Sustitutivo del Sistema de protección establece: *“Son atribuciones*

del Director Nacional de Política Penal en el Sistema de Protección las siguientes:

- a) Diseñar las políticas generales de protección y asistencia a víctimas, testigos y demás participantes del proceso penal e impartir las directrices respectivas;*
- b) Fijar metas e indicadores anuales del Sistema de protección;*
- c) Solicitar la creación de unidades distritales, recursos humanos o materiales que el Sistema requiera para su buen funcionamiento;*
- d) Aprobar los informes periódicos presentados por el Jefe Nacional del Programa y atender sus requerimientos; y,*
- e) Las demás que disponga el superior.”*

Atribuciones y deberse de la Jefatura Nacional del Sistema de Protección a Víctimas, Testigos y demás participantes en el proceso penal: El Reglamento sustitutivo del Sistema en su Art. 13 establece los siguientes deberes y obligaciones para La Jefatura nacional del Sistema de Protección a Víctimas, Testigos y demás participantes en el proceso penal :

- a) “Dirigir y gerenciar el Sistema de protección y asistencia a Víctimas, Testigos y demás participantes en el Proceso Penal;*
- b) Impartir directrices para el funcionamiento de las unidades distritales;*
- c) Elaborar instructivos de procedimientos, de carácter administrativo y ponerlos a consideración del Director Nacional de Política Penal;*

- d) *Diseñar propuestas de gestión para el eficiente funcionamiento del sistema;*
- e) *Receptar inquietudes de las unidades distritales para el fortalecimiento del sistema;*
- f) *Realizar evaluaciones permanentes del funcionamiento del Sistema Nacional y de las unidades distritales; la satisfacción de los usuarios internos y externos y los servicios mercerizados;*
- g) *Presentar informes periódicos al Director Nacional de Política Penal sobre el funcionamiento del Programa; y,*
- h) *Las demás que imponga el superior.”*

SISTEMA DE PROTECCIÓN DE VÍCTIMAS, TESTIGOS Y DEMÁS PARTICIPANTES EN EL PROCESO PENAL

Desde que apareció el derecho penal, con sus primeras leyes, fueron de gran importancia los testigos para el éxito del proceso penal, pero así también estos eran víctimas de represalias por parte de los imputados de los delitos, por haber responsables de que ellos fueran juzgados.

En la mayoría de países civilizados, se han visto en la necesidad de establecer medidas para proteger a las personas que de una u otra manera, deben colaborar con la administración de justicia, han aplicado sistemas y medidas de acuerdo a la idiosincrasia de cada pueblo y a las posibilidades económicas de los mismos; uno de los países que tiene mayor eficacia en este ámbito es Estados Unidos de América.

En nuestro país se adoptó un Sistema de Protección y asistencia de Víctimas, Testigos y demás participantes en el Proceso Penal, regido por su respectivo reglamento, que es un reflejo de la “Carta de Derechos de Víctimas y

Testigos” que rige en Puerto Rico, puesto que para la elaboración de dicho reglamento el Ministerio Público de ese entonces, pidió asesoramiento de funcionarios del antes mencionado país para la redacción del Reglamento que actualmente está vigente.

El Reglamento en sus inicios fue muy ambicioso, pero lamentablemente no se ha ido adaptando con los cambios sociales, como es la delincuencia organizada que actualmente por las condiciones socioeconómicas se vienen dando en nuestro País.

Concepto: Comprende el conjunto de acciones realizadas por la Fiscalía, en coordinación de organismos gubernamentales y no gubernamentales para otorgar protección integral a las víctimas, testigos y demás participantes en el proceso penal.

Esta protección es encaminada a contrarrestar, determinado riesgo al que este expuesto los sujetos de protección determinados, debido a su participación en el proceso penal.

Este riesgo que debe existir para que la protección, lo define el Reglamento anteriormente estudiado en su Art.3 como: *“la amenaza o el peligro que se cierne contra la vida o integridad de las personas que tiene la expectativa de acceder al sistema.”*

Generalmente este riesgo es originado, por las amenazas por parte de las personas, presuntamente responsables de los delitos, por cuanto les beneficia que el delito quede en la impunidad, y ellos no lleguen a ser juzgados.

Esta protección cubre también las medidas de seguridad dentro de los centros de rehabilitación social, en caso de personas privadas de libertad, se podrá tomar medidas de protección dentro de los centros de rehabilitación social, entre ellas: cambio de centro o mantenerlo en un pabellón o celda determinada, que le brinde las seguridades del caso.

ZABALA BAQUERIZO, Jorge, en su obra “Tratado de Derecho Penal” Tomo III, nos dice *“El Riesgo se mide en función de lo que dice el testigo, no en función de su ánimo de colaboración.”*

Por lo tanto el riesgo crece, según la importancia que tenga determinada persona en el proceso penal, en cuanto a ser una pieza fundamental su testimonio en el normal desarrollo del proceso penal.

Importancia

Dentro de la administración de la justicia penal, los parte ofendida así como también aquellos que colaboran con sus testimonios para que los autores de los delitos, se han juzgados, son víctimas de todo tipo de amenazas y presiones con el único fin de que fracase el proceso penal y el delito quede en la impunidad.

La protección a las víctimas, testigos y demás participantes en el proceso penal, se fundamenta en salvaguardar de que las personas afectadas por el delito, no se han revictimizadas por los autores de los mismos, además salvaguardar los medios de prueba testimoniales desde la investigación penal, así como también a las personas que participan en el proceso penal, como son el Fiscal, los peritos, los jueces, y todo funcionario público que tenga la obligación de participar en el justicia penal.

La protección al testigo nace de la necesidad de salvaguardar la fidelidad de la prueba testimonial, siendo que esta, es una de las pruebas más complejas pues vienen de las personas, y cada una debido a su naturaleza bio – psicológica, tiene tendencia a sentir inseguridad o presiones de cualquiera de la partes procesales penales.

Por lo tanto es vital que el que exista un sistema dedicado a la protección de víctimas y testigos, que en verdad cumplan con su función de una manera oportuna, y que éstos puedan colaborar tanto con la Fiscalía par que pueda hacer uso de la acción penal.

En la actualidad se ha restado importancia a este tipo de protección, por lo que la sociedad ni siquiera no conoce de su existencia, y al momento de que fortuitamente son víctimas o testigos, temen a denunciar estos hechos, por el gran temor a represalias por esto.

Objetivos

El sistema de protección en el proceso penal, tiene tres objetivos fundamentales con respecto de los testigos, como así lo determina el Art. 118 del Código de Procedimiento Penal, que dice *“Los testigos tendrán derecho a la protección de la Fiscalía para que se garantice su integridad personal, su comparecencia al juicio y al fidelidad de su testimonio”*.

Del artículo antes citado se desprendería tres objetivos principales, y además vitales para que se llegue a administrar de manera eficaz la Justicia Penal, como son:

La integridad personal del protegido: Para el caso de las víctimas, es evitar su revictimización, lo cual constituye una garantía constitucional; debiendo adoptar las medidas de protección que sean necesarias por parte de la Fiscalía.

En el caso de los testigos es el que no lleguen a ser víctimas de cualquier tipo de intimidación, o amenaza contra su vida, por el hecho de colaborar con la justicia.

Es de vital importancia que se cumpla en este objetivo, ya que de esto depende que se cumpla los siguientes objetivos, por lo tanto se tiene que adoptar medidas de protección adecuadas, a brindar una eficaz protección, no solamente fuera del proceso, sino que se debe de adoptar medidas de protección dentro del proceso para evitar que se presente amenazas para la integridad de los sujetos de protección.

La comparecencia al Juicio: es el momento procesal en el que es vital, la presencia del testigo, por cuanto cualquier tipo de testimonio que haya dado en el inicio del proceso penal, no constituye prueba alguna, pero ya en esta etapa su testimonio constituye en prueba.

Muchas de las ocasiones, especialmente en casos de alta peligrosidad como son delitos contra la vida, narcotráfico, etc., los testigos que han rendido un testimonio previo, al cual se lo conoce con el nombres de versión, sirvió al Fiscal como un elemento de convicción para llevar a juicio a los posibles responsables, pero por grandes vacíos de la ley, y facilidades que presta esta, los testigos de una u otra forma han sido amedrentados con amenazas contra su vida y la de su familia, por lo que no se da comparecencia de este a juicio.

Para que se cumpla este objetivo además de incrementar las acciones por parte de la Fiscalía, se debe eliminar muchas facilidades que da la ley, para que los presuntos responsables puedan llegar, a tener conocimiento de determinados datos personales de los testigos, que sin lugar a duda les ayuda a llegar a ellos con amenazas.

Fidelidad del testimonio: este objetivo, es que el testimonio del testigo o de la víctima se adapte a la realidad de los hechos, sin reserva alguna porque de esto dependerá el éxito de las investigaciones pre procesales y procesales penales, y en lo posterior que se llegue a imputar a los responsables de los delitos y se los sentencie.

Debido a que no se ofrece un eficaz protección, por parte de la Fiscalía por no contar con las herramientas procesales necesarias, muchas de las ocasiones las personas alteran la verdad de los hechos delictivos, para evitar ser blancos de cualquier tipo de represalia.

Al no llegar al cumplir este objetivo, estamos al frente de un total fracaso del proceso penal, por cuanto no se podría establecer de forma clara los presuntos delitos, y sus responsables.

Medidas de protección

El Reglamento sustitutivo del Sistema de protección de víctimas, testigos y demás participantes en el proceso penal, establece en su Art. 6 diferentes formas de protección, según la gravedad de las amenazas o riesgos, en los que se encuentren las personas que solicitan la protección.

Pero en nuestra legislación se contempla solo un ámbito de protección extraprocesal, cuando debe de contarse con una de protección dentro del proceso con el objetivo de que los sospechosos le sea más difícil llegar a intimidar a los protegidos.

Estas formas de protección, duraran hasta cuando la situación de riesgo o amenaza desaparezcan por completo, y permitiendo que la persona que se acogió a la protección pueda vivir con normalidad en la sociedad.

Las diversas formas de protección que señala el Reglamento sustitutivo del Sistema de protección de víctimas, testigos y demás participantes en el proceso penal en su Art. 6, son las siguientes:

Acogida inmediata: el primer inciso del literal a), del art. 6 del Reglamento Sustitutivo del Sistema de Protección de víctimas, testigos y demás participantes en el proceso penal, establece a este tipo de protección diciendo *“Esta protección está destinada a aquellas víctimas que deben abandonar su medio habitual, incluye aspectos tales como alojamiento, alimentación, salud y un conjunto de condiciones mínimas, para que su inicial estadía sea acorde a un nivel de vida digna.”*

Esta forma de protección está destinada específicamente solo a víctimas, que debido a existir alto riesgo, tiene que abandonar su estilo de vida, pero debido a que no existe suficientes recursos económicos, no se puede cumplir esta disposición en la mayoría de los casos.

Pero tipo de protección no abarca a los testigos, que también deberían ser acogidos con este tipo de protección, especialmente en las clases de delitos de alta peligrosidad y cometidos por delincuentes organizados.

Protección de la Policía Comunitaria: forma de protección establecida en segundo inciso del literal a) del Art. 6 del Reglamento Sustitutivo del Sistema de Protección de víctimas, testigos y demás participantes en el proceso penal, en el cual establece *“Consiste en una protección de vigilancia domiciliaria, a cargo de la Policía Comunitaria del sector.”*

En nuestro país la policía nacional, ha establecido puestos de control de ayuda para con la comunidad, donde estén asignados un grupo de policías, quienes darán seguridad al sector asignados, pero este grupo de policías también dentro de sus funciones el llegar a dar vigilancia en el domicilio de las víctimas o testigos, que de algún modo corren algún tipo de riesgo.

Protección Policial Permanente: establecido en el inciso tercero del del literal a), del Art. 6 del Reglamento Sustitutivo del Sistema de protección de víctimas, testigos y demás participantes en el proceso penal, el cual dice *“En casos de extrema peligrosidad contra la integridad personal, como medida excepcional y temporal, se puede ofrecer a los protegidos seguridad personal policial, en horas concretas o de manera permanente.”*

Esta clase de medida de protección son exclusivamente para casos de extrema peligrosidad, en la cual un agente de la policía tiene que darle protección permanente, pero en la práctica no se da esta medida de protección por falta de personal policial capacitado.

Operativos de traslado: el inciso cuarto del literal a), del Art. 6 del Reglamento Sustitutivo del Sistema de Protección de víctimas, testigos, y demás participantes en el proceso penal, nos dice *“Cuando se requiera trasladar a víctimas, testigos u otros participantes en el Proceso Penal a las audiencias del juicio u otras diligencias, donde pueda haber riesgo para su integridad, se*

diseñara y ejecutará operativos a cargo de la Unidad de Protección a Víctimas y Testigos de la Policía Judicial.”

Esta medida se da cuando se realiza el traslado de los protegidos, para comparecer ante los jueces u otra diligencia dentro del proceso penal, a diferencia de las otras medidas de protección esta debe ser ejecutada por miembros de la unidad de protección de víctimas y testigos de la policía judicial.

Traslado de domicilio: el inciso quinto del literal a), del Art. 6 del Reglamento Sustitutivo del Sistema de Protección de víctimas, testigos, y demás participantes en el proceso penal, nos dice *“En caso que los riesgos contra la seguridad personal de los protegidos lo justifiquen, el Sistema podrá cambiar de domicilio al protegido y su grupo familiar.”*

De vital importancia este tipo de medida, por cuanto garantiza que los agresores no puedan tener facilidad para llegar hacia los protegidos, pero deja muchas secuelas este medida por cuanto se cambia el medio habitual del protegido y su familia.

La Fiscalía debe en esta medida, aportar económicamente al protegido y a su familia, por cuanto al trasladarlo de domicilio el protegido deja como consecuencia muchas de las ocasiones la pérdida de su empleo y demás actividades.

Ayuda para salir del país: el inciso sexto del literal a), del Art. 6 del Reglamento Sustitutivo del Sistema de Protección de víctimas, testigos, y demás participantes en el proceso penal, establece *“En el evento de riesgo extremo para la integridad física, y previa aprobación del Jefe Nacional del Sistema de Protección de Víctimas y Testigos y demás participantes en el proceso penal y del Fiscal que conoce el tema, el Sistema podrá prestar contingente para que pueda salir del país, siempre y cuando esté garantizado que esta medida no afecte el curso normal del proceso penal.”*

Esta medida es aplicada en casos de extrema peligrosidad, consiste en el traslado a otro país del protegido y de su familia, pero en la práctica son muy pocos los casos en el que se ha aplicado esta medida, no porque no haya ameritado el riesgo, sino porque no se cuenta con los recursos económicos y administrativos, para que puedan acogerse a esta medida los protegidos y la Fiscalía pueda realizar estos trámites.

FISCALÍA PROVINCIAL DE TUNGURAHUA

La Fiscalía Provincial de Tungurahua tuvo nacimiento el 20 de octubre de 2008, cuando la Constitución de la República del Ecuador, fue publicada en el Registro Oficial No. 449, aunque anteriormente ya existía pero con la denominación de Ministerio Público.

Es un organismo público, parte de la Fiscalía General del estado pero con sus mismas obligaciones y atribuciones, pero delimitado en cuanto a sus funciones solo dentro de la Provincia de Tungurahua.

La creación de Fiscalía es una institución dentro de un estado de Derecho democrático, la representación de los intereses de la sociedad mediante el ejercicio de las facultades de dirección de la investigación de los hechos que revisten los caracteres de delito, de protección a las víctimas y testigos, y de titularidad y sustento de la acción penal pública.

Antecedentes Históricos

En los tiempos iniciales del Procedimiento Penal, la carga de la acusación y de la prueba recaía en la propia víctima del delito o en sus sucesores. Con posterioridad, hacia principios del siglo XIV, en Italia y en Francia aparecieron ciertos funcionarios con el carácter de procuradores del Rey, cuya misión era, no propiamente acusar, sino cuidar que las multas, sanciones económicas o confiscaciones, llegaran a las arcas del Rey. *Programa de Derecho Criminal, F. Carrara, Editorial Temis, Bogotá, 1973, II Edición.- Pág. 301.*

Conforme pasaban, las funciones de tales procuradores se ampliaron y se perfeccionaban, hasta convertirse en abogados de la parte pública en representación del Príncipe, que personificaban al Estado y, por ende, al ejercicio de la acción penal.

Luego, convertidos en acusadores públicos o procuradores fiscales, ejercen funciones de la vigilancia sobre los delitos, llevan a juicio a los criminales y cuidan que reciban el castigo que les sea impuesto.

En la Partida Cuarta, Ley XII, se menciona al Patronus Fiscis, como la persona que ha sido puesta para razonar y defend4er en juicio todas las cosas o los derechos que pertenecen a la Cámara del Rey.

El Procurador Fiscal solamente aparece en 1387, cuando las Ordenanzas Reales de Castilla disponen que existan en la Corte procuradores fiscales promotores para acusar o denunciar los maleficios, para que los delitos no queden sin pena por defecto de acusadores. Sin embargo, en España la organización del Ministerio Fiscal no se llevó acabo sino hasta 1844.

Joaquín Escriche anota que le Ministerio Fiscal, que también se llama Ministerio Público, tiene por objeto velar por los intereses del Estado y de la sociedad en los Tribunales, promover la represión de los delitos, la defensa judicial de los intereses del Estado.

Bajo la vigencia de los códigos de procedimientos penales, el Ministerio Publico fue parte de la Policía Judicial con funciones de acusar, no bien precisadas, habiendo sido considerado como una institución para la pronta administración de justicia, en nombre de la sociedad en los casos y por los medios que señalaban las leyes. Entonces, fue puramente decorativa pues ha sido los jueces los encargados de averiguar los delitos y de buscar las pruebas.

Evidentemente, el sistema procesal estaba viciado y era menester mantener a los jueces en su dignidad y al Ministerio Público restituir la importancia que le

corresponde, organizándolo de manera de dejar a su exclusivo cargo la persecución del delito y la búsqueda de los elementos de convicción.

De esta manera, en la fenecida Constitución de 1998, el Ministerio Público con la Policía Judicial a su disposición, constaba entre los Organismos de Control, para prevenir en el conocimiento de las causa penales de acción pública, dirigir y promover la investigación preprocesal y procesal penal, acusar a los presuntos infractores ante el Juez y Tribunal Penal, en definitiva, impulsar la acusación en la sustanciación del Proceso Penal.

En la actual Constitución de la República, del año 2008, el Ministerio Público dejó de existir y nació la Fiscalía General del Estado, pero teniendo las mismas facultades y deberes, como los de prevenir en el conocimiento de las causa penales de acción pública, dirigir y promover la investigación preprocesal y procesal penal, acusar a los presuntos infractores ante el Juez y Tribunal Penal, en definitiva, impulsar la acusación en la sustanciación del Proceso Penal.

La Fiscalía representa a la sociedad en la investigación y persecución del delito y en la acusación penal de los presuntos infractores.

Es una Institución de derecho público, única e indivisible, y autónoma de la Función Judicial en lo administrativo, económico y financiero.

Funciones de la Fiscalía

De acuerdo a lo establecido en el artículo 195 de la Constitución de la República (2008), las funciones de la Fiscalía General del Estado, son:

Dirigir de oficio o a petición de parte, la investigación preprocesal y procesal penal; ejercer, durante el proceso, la acción pública con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal, con especial atención al interés público y a los derechos de las víctimas, Acusar a los presuntos infractores ante el juez competente, e impulsar la acusación en la sustanciación

del juicio penal, cuando haya fundamento para ello, Organizar y dirigir un sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, que incluirá un personal de investigación civil y policial; y, dirigir el sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y demás participantes en el proceso penal.

Lo que concuerda con el **Art. 282, Código Orgánico de la Función Judicial.**- A la Fiscalía General del Estado le corresponde:

“1.- Dirigir y promover, de oficio o a petición de parte, la investigación pre procesal y procesal penal, de acuerdo con el Código de Procedimiento Penal y demás leyes, en casos de acción penal pública; de hallar mérito acusar a los presuntos infractores ante el Juez competente e impulsar la acusación en la sustanciación del juicio penal;

2.- Dirigir y coordinar las actuaciones de la Policía Judicial en las indagaciones previas en las etapas del proceso penal;

3.- Garantizar la intervención de la defensa de los imputados o procesados, en las indagaciones previas y las investigaciones procesales por delitos de acción pública, quienes deberán ser citados y notificados para los efectos de intervenir en las diligencias probatorias y aportar pruebas de descargo, cualquier actuación que viole esta disposición carecerá de eficacia probatoria;

4.- Dirigir, coordinar y supervisar las funciones de intercambio de la información y pruebas sobre nacionales o extranjeros implicados en delitos cometidos en el exterior, cuando así lo prevean los acuerdos y tratados internacionales;

5.- Dirigir y coordinar el Sistema Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses que contará con la ayuda de organismos gubernamentales y no gubernamentales con el fin de establecer, de manera

técnica y científica, procedimientos estandarizados para la práctica de la pericia médico legal;

6.- Conceder y revocar las correspondientes habilitaciones o acreditaciones, al personal de la Policía Judicial;

7.- Expedir en coordinación con la Policía Nacional los manuales de procedimiento y normas técnicas para el desempeño de las funciones de la Policía Judicial;

8.- Apoyar técnicamente a las personas que hacen sus prácticas pre profesionales en la Fiscalía General del Estado;

9.- Organizar y dirigir el sistema de protección de víctimas, testigos y otros participantes del proceso penal; y,

10.- Las demás determinadas en la Constitución y la ley.”

Así mismo, está encargado de contribuir al establecimiento de los criterios de la política criminal o persecución penal dentro del Estado, a la luz de los principios orientadores del Derecho penal moderno (como el de mínima intervención).

Por su calidad en el procedimiento y su vinculación con los demás intervinientes en el proceso penal, es un sujeto procesal y parte en el mismo, por sustentar una posición opuesta al imputado y ejercer la acción penal. Sin embargo, es parte formal y no material, por carecer de interés parcial como un simple particular y por poseer una parcialidad que encarna a la colectividad y al Estado y que exige, por tanto, que sea un fiel reflejo de la máxima probidad y virtud cívica en el ejercicio de sus atribuciones y en el cumplimiento de sus deberes.

La Fiscalía General del Estado, en general, se configura como un órgano sin personalidad ni patrimonio propio, actuando, por tanto, bajo la personalidad

jurídica del estado, lo que no significa que carezca de autonomía e independencia funcional administrativa y financiera.

EL PROCESO PENAL

El proceso penal se ha convertido en el mejor instrumento del Sistema procesal penal como también para la realización de justicia, para garantizar tanto la legalidad del resultado final como de los derechos del acusado, de tal modo que la pena se impone sólo por la decisión que realicen los Tribunales que se lo hace exclusivamente por medio del proceso.

Con el Código de Procedimiento Penal contempla que el proceso penal es concebido como un sistema de garantías para el imputado frente al ejercicio del poder punitivo estatal, es decir como un nuevo sistema de garantías a favor del imputado o acusado.

Concepto: El proceso penal, es un aspecto externo, el conjunto de actividades y formas mediante las cuales el órgano preestablecido por la ley actúa la actividad jurisdiccional para aplicar la norma del derecho penal objetivo a un caso concreto, y en su aspecto interno, es una relación jurídica constituida por una correlación de derechos y deberes entre el juez, el acusado y la acusación que es el orden público porque deriva de la transgresión de una norma penal, que es el derecho público.

Dentro de algunas concepciones sobre el proceso penal encontramos a Carrara quien indica que el proceso penal es una *“serie de actos solemnes con las cuales ciertas personas legítimamente autorizadas, observando un cierto orden y forma predeterminados por la Ley, conocen de delitos y sus autores, a fin de la parte se aparte de los inocentes y se inflija a los culpables”*.

Según Jorge Zavala Baquerizo pública que el proceso penal es una institución jurídica única, idéntica, integral y legal que teniendo por objeto una infracción, surge de una relación jurídica establecida entre el juez y las partes y

entre estas entre sí, conforme un procedimiento preestablecido legalmente y con la finalidad de imponer una pena a los agentes activos de la infracción.

Dentro de uno de los conceptos que establece el Dr. Zabala Baquerizo en la demanda por inconstitucionalidad contra el Código de Procedimiento Penal planteada señala: *“que el proceso penal es una institución jurídica cuya naturaleza está dada por una relación jurídica que se constituye entre el juez y los sujetos procesales activo y pasivo y entre ellos en sí”*.

El proceso penal es un medio por el cual actúa el derecho penal, por cuanto garantiza más adecuadamente, por un lado los derechos del acusado y por otro lado el acierto de la decisión judicial tomando en cuenta que hay una serie de principios que observar como la presunción de inocencia de un acusado, principio que representa uno de los fundamentos del derecho penal y obliga al Ministerio Público a la carga de la prueba.

Sintetizando estas definiciones expuestas que se asemejan al resto de apreciaciones doctrinarias podemos decir que el proceso penal es el conjunto de actos regulados por el Derecho Procesal Penal mediante los cuales los organismos jurisdiccionales competentes del Estado resuelven en un caso concreto si corresponde o no aplicar a una persona una sanción de acuerdo con las normas establecidas por la ley penal.

En el sistema acusatorio que recoge el Código de Procedimiento Penal, es el que se respete los derechos y garantías constitucionales de los ciudadanos; o sea que el fin último y esencial del proceso penal hoy en día es la Justicia.

De conformidad con el principio inquisitivo, es el juez quien debe desplegar toda autoridad necesaria tanto para iniciar el proceso como para adelantarlos, sin que la inactividad de las partes constituya una valla para aportar todos los elementos que le permitan proferir su decisión.

FASE Y ETAPAS DEL PROCESO PENAL

Indagación Previa: Nuestra ley penal, a través de los legisladores ha establecido en nuestro Ecuador, un sistema procesal para juzgar el cometimiento de delitos, las cuales se detalla:

Encontramos cuatro etapas y una fase preliminar o pre procesal conocida como ***Indagación Previa.***

Es donde se da inicio a todo proceso penal, ya que en esta fase es donde el Fiscal conjuntamente con la Policía realizan una investigación sobre el cometimiento de un delito donde van a encontrar INDICIOS EVIDENCIAS, que se van a convertir luego en ELEMENTOS DE CONVICCIÓN que le van a servir al fiscal como sustento para acusar a una persona sospechosa del supuesto delito, en el Art. 215 del CPP donde consta la Indagación Previa “ *Antes de resolver la apertura de la instrucción , si lo considera necesario, el Fiscal con la colaboración de la policía judicial que actuará bajo su dirección, investigará los hechos presumiblemente constitutivos de la infracción penal que por cualquier medio hayan llegado a su conocimiento*”.

Se constituye en una unidad de tiempo preestablecida en la ley, de la que goza la Fiscalía General del Estado, para activar sus facultades e iniciar diligencias de investigación a consecuencia de la presentación de una denuncia o por conocimiento de oficio o de la noticia de la comisión de un hecho delictivo. Esto en delitos de acción pública de instancia oficial o particular, según el caso”. *Manual de funciones del Fiscal. Segunda Unidad Pág. 1.*

Se realizan todo tipo de actos investigativos que permitirán el esclarecimiento de los hechos presumiblemente constitutivos de la infracción penal que por cualquier medio hubiesen llegado a conocimiento del Fiscalía, y es a partir de estos actos investigativos que permitirán el aseguramiento de los elementos de prueba. Tomando en cuenta que deberá: Establecer si el hecho, podría ser constitutivo de delito, si el hecho se encuadra en el tipo penal que se

indica en la denuncia u otro de la normativa penal y si el hecho podría ser imputable a la persona que aparece como sospechosa como sujeto activo del delito u otros según el caso.

En nuestro sistema procesal penal cualquier persona que conozca de un hecho delictivo puede poner en conocimiento de la autoridad. La denuncia la encontramos en el Art. 42 a 51. En esta fase el Fiscal conjuntamente con la Policía Judicial debe aprovechar al máximo el tiempo que tiene para realizar la investigación ya que es el momento más importante del proceso donde va a recolectar los vestigios. “Es mejor investigar para capturar y no capturar para investigar”.

Etapas de Instrucción Fiscal: Es la etapa del proceso en la que, el fiscal en el ejercicio de sus atribuciones vincula al imputado directamente al proceso con motivos suficientes sobre su posible participación en el hecho que investiga. Tiene una duración de 90 días improrrogables y empiezan a contar a partir de la fecha de notificación al imputado o, de ser el caso, al defensor público o al defensor de oficio designado por el juez. El Código de Procedimiento Penal modificó el artículo 221, regulando que podrá hacerse extensiva la instrucción. En tal caso, la instrucción tendrá un plazo adicional de treinta días de duración, a partir de la notificación con esa resolución al nuevo imputado o al defensor público o de oficio designado por el juez”.

En esta etapa se realizará la práctica de cuanta diligencia sea necesaria para poder establecer oficialmente el cometimiento de un determinado acto delictivo, y poder identificar a todas aquellas personas consideradas como presuntas responsables del mismo, persiguiendo como fin la recopilación de toda la evidencia que pueda vincular al imputado directamente al proceso.

Con los elementos necesarios se puede determinar si el imputado tiene o no una posible responsabilidad en el hecho que se le imputa, asimismo si el acto es constitutivo de delito, puede variar sustancialmente los procedimientos, ya que todo dependerá de la forma en que se inicie el proceso; por una parte podemos

encontrar que en el caso aparezca como primer acto una denuncia, conocimiento o prevención o a través de un parte informativo policial.

Etapa Intermedia: Como fundamental característica se introduce en gran parte a la oralidad que se desarrolla ante juez de garantías penal; basada en la dictamen acusatorio del fiscal y; por ello, de naturaleza eminentemente contradictoria, en la que se decide la suerte del imputado y la continuación o no del proceso penal. Es obvio que si el Fiscal no ha presentado dictamen acusatorio (Art.226) y el fiscal provincial superior ha ratificado esa decisión (Art.231), es decir que la Fiscalía debe asumir el papel de acusador cuando sea oportuno. El objetivo evaluador de la etapa intermedia se produce sobre la base de las actuaciones del fiscal a cargo de la investigación y de la Policía Judicial en la Instrucción Fiscal, y la de las defensa, corresponde al Juez penal quien, luego de escuchar las intervenciones verbales de las partes, juzga y resuelve si se debe o no pasar a la siguiente etapa, la del juicio. *VACA ANDRADE, Ricardo, "Manual de Derecho Procesal Penal", P 353 – 35.*

Esta tiene como objeto el conocimiento, evaluación y resolución jurisdiccional de la acusación que presenta el Fiscal así como también la aplicación de las medidas cautelares en contra del imputado considerando que están no deberán vulnerar las garantías individuales de las personas, en la Etapa Intermedia, se entera de los resultados de la Instrucción. Luego de poner el expediente en conocimiento de las partes, de convocar a la audiencia y de realizar la Audiencia Preliminar, el Juez resolverá si dicta el auto de llamamiento a juicio en contra del imputado o si dicta el auto de sobreseimiento a favor del encausado. En esta forma, la Etapa Intermedia, constituye un mecanismo importante de control jurisdiccional de los resultados de la Instrucción Fiscal". *Ricardo Vaca Andrade Manual de Derecho Procesal Penal P 364.*

Etapa del Juicio: Es donde todo lo aportado durante las etapas anteriores del proceso, y donde en la Audiencia de Juzgamiento donde se constituye prueba y en Audiencia de juzgamiento, en la que se deben practicar los actos procesales necesarios para comprobar conforme a derecho la existencia de la condenarlo o

absolverlo”, según el artículo 250. Ante el Tribunal Penal se realiza la audiencia que es oral, en la que se presentan las pruebas obtenidas con anterioridad para que entonces surtan pleno efecto conviccional al juzgar al acusado. Luego se dicta la sentencia, condenatoria o absolutoria, que contiene el pronunciamiento del Tribunal integrado por tres jueces. Lo dicho nos permite distinguir con claridad la diferencia entre "proceso" y "juicio", pues el juicio se da en la segunda parte del proceso que, a diferencia, incluye la totalidad de etapas. *"Ricardo Vaca Andrade Manual de Derecho Procesal Penal Pág. 32.*

En esta etapa se concede a los sujetos principales del proceso la práctica ante los jueces que integran el Tribunal Penal de cuantos actos procesales crean necesario para que puedan comprobar la verdad conforme a derecho no sólo a la existencia de la infracción, sino lo más importante la responsabilidad o inocencia para que sea el Tribunal basándose en lo determinado en la Ley, Jurisprudencia y Doctrina puedan dictar en sentencia su condena o absolución.

Etapa de Impugnación: Permite recurrir ante un Tribunal Superior al de Juzgamiento para llevar a discusión determinadas resoluciones que se consideren no ajustadas a derecho. Como en todo sistema en que se respeten las garantías de los intervinientes, los recursos pueden servir para enderezar la actividad de los entes jurisdiccionales. Por medio de las resoluciones de los recursos, se logra construir jurisprudencia que permite orientar y conocer los criterios que ostentan los tribunales superiores de cómo se debe desarrollar el proceso.

Entre los Art. 324 y 329 se contemplan las reglas generales de la impugnación, en ese sentido se indica lo siguiente: “Por un lado se faculta a los sujetos de la relación procesal para impugnar las sentencias, los autos y resoluciones, pero también se establece que esta facultad es en la forma en que expresamente se señala en la ley”, es decir que sólo se puede recurrir ante un tribunal superior, en los casos señalados por la ley, y no por cualquier otro motivo.

La ley Procedimental Penal faculta la eventualidad, del desistimiento a cualquier sujeto procesal que hubiere interpuesto un recurso, pero limita al

abogado defensor que lo haga por sí solo, ya que la misma ley ibídem exige el mandamiento expreso del impulsor del recurso, quién obviamente adoptará esta decisión luego de ser debidamente asesorado sobre sus consecuencias por su abogado de confianza.

Situación Actual del Sistema Procesal Penal

Un conveniente sistema legal, implica que los ciudadanos puedan hacer valer sus derechos y dar salida a sus conflictos oportunamente.

Los problemas que se presentan son producidos por la variedad de decisiones que se toman por parte de las autoridades, de esta manera que la administración de justicia se ha congestionado tal que los ciudadanos han perdido la confianza sobre la seguridad jurídica de nuestro país.

Una perspectiva muy amplia del sentido de administración de justicia, que entiende que las ofertas de servicios incluyen, además de la solución y prevención de conflictos, la promoción de los derechos y la solución colaborativa de éstos, donde participan variados sectores sociales, y desde luego, no sólo la judicatura, sino también el sector privado.

Existen instituciones que se encuentran involucradas como intervinientes del proceso penal que no posee una infraestructura adecuada (física, informática, instrumentos de grabación, capacitación al personal de apoyo) para un adecuado desenvolvimiento y desarrollo del proceso penal.

Es así que los resultados son tan escasos, como se pone en consideración en el año 2008 las denuncias presenta eran de 1753, y que tan solo han sido llamados a juicio 183. De ellos 70 son sentencias condenatorias y 24 son sentencias absolutorias. De los imputados en las sentencias condenatorias 96 personas (la mayoría) están prófugos de la justicia, estos resultados anteriores presentan un panorama desalentador.

LA VERSIÓN TESTIMONIAL

La prueba testimonial, se hace efectiva o se constituye como tal cuando se rinde el testimonio ante el Tribunal Penal dicho testimonio debe ser grabado y la cinta que contiene la grabación debe agregarse al acta que perpetúa la realización de la audiencia pública.

Pero al inicio del proceso penal, en la fase preprocesal como la Indagación Previa y la Instrucción Fiscal, en las cuales el Fiscal con la Policial Judicial realizan las investigaciones para hallar elementos de convicción del delito denunciado, dentro de estos elementos las declaraciones de los testigos se las conocen como las versiones, que no son más que el testimonio que aún no tiene validez de prueba, pero que en la etapa de Juicio ya llega a tener esta categoría.

ZAVALA BAQUERIZO, Jorge, en su obra “Tratado de Derecho Procesal Penal”, en su tomo VI, Pag. 65, dice: *“Cada testimonio conserva “su” versión, lo cual significa decir que pueden haber muchas versiones pero todas y cada una de ellas siempre estarán contenidas en un testimonio.”*

Por lo expuesto, se puede decir que la versión es el testimonio de los hechos delictivos, desde el punto de vista del testigo, y según su criterio como ocurrieron los hechos, por lo tanto no todos los testigos tendrán exactamente la misma versión de los hechos, por cuanto no todos lo aprecian de la misma forma los hechos, por la naturaleza de las persona, pero si todos van a coincidir en el mismo testimonio que es que existió un delito y señalar su autor, cómplices y encubridores.

Importancia: la importancia de la versión testimonial en las investigaciones pre procesales y procesales, radica en que sirven al Fiscal como indicios para configurar el delito, dar con los autores del delito, y al final de la instrucción fiscal pueda imputar a los investigados, sirviendo como elementos de convicción las versiones testimoniales que se hayan podido receptar propiamente por el Fiscal o por delegación a los agentes de la Policía Judicial.

La versión testimonial técnicamente no se trata de un testimonio anticipado, técnicamente hablando, por cuanto se considera como esta clase de prueba en la etapa de juicio, pero en esencia es un testimonio anticipado, recibido por el fiscal con fines de investigación y, para que en caso de llegar acusar terminada la etapa de instrucción fiscal, le sirva como elemento de prueba ante el tribunal penal, y se castigue al autor del delito con la pena.

Antecedentes Históricos: La necesidad que han tenido los pueblos de recurrir al testimonio, no sólo se ha observado en las actuales civilizaciones sino que, desde el comienzo de ellas y de las que el precedieron, la rudimentaria administración de justicia civil o penal recurrió al testimonio para poder conocer y que había acaecido en el pasado. Así el código de Hammurabi, cuya existencia se remota entre los años 2.500 a 2000 a.C.; se encuentran disposiciones referidas al falso testimonio, lo que demuestra que ya en tan remotas épocas se hacía uso del testimonio y que se sancionaba severamente a los testigos que faltaban a la verdad en las causas. *ZABALA BAQUERIZO, Jorge, "Tratado de Derecho Procesal Penal", Tomo II.- Pág. 10.*

En el Manava-Dharma-Sastra, conocido comúnmente como "Leyes de Manú" se encuentran muy claras referencia A LOS TESTIGOS Y A LAS sanciones que se debían imponer sobre los mismos cuando faltaban a la verdad en cualquier sentido.

En la Biblia se encuentran claras disposiciones respecto a la forma de administrar justicia en tanto dicha administración se fundamenta necesariamente en el dicho del hombre; y de la misma manera las no menos precisas disposiciones en relación con el faltamiento a la verdad en el momento en que el testigo declaraba, la legislación hebrea se sometía al régimen formal de la prueba. El testimonio solo era válido en tanto estuvieran conforme con el hecho dos o más testigos, pese a que de la lectura de otros versículos se concluye que si bien es verdad que no se imponía la pena de muerte para el homicida por le dicho acusatorio de un solo testigo, no se determina la pena que para tal delito se imponía a la persona sospechosa de su comisión, o si era absuelto.

En el Koran también se encuentran algunas disposiciones que dicen relación con el testimonio y con la sanción para el perjurio, lo que permite darnos una idea completa de la necesidad del testimonio y de las precauciones que tomaban los respectivos legisladores en relación con posibilidades del perjurio.

En el Derecho Romano, existían testigos voluntarios y testigos obligados a comparecer: *duo genera sunt testitum; aut voluntariorum, aut eorum quibus iudex in publicas leges denuntiare solet*, estas manifestaciones o declaraciones que una persona podía hacer respecto a un hecho de la ley hubiera de tomar en cuenta se denominaba, desde el punto de vista del derecho penal, ora confesión, cuando dichas manifestaciones, resultaban perjudiciales al mismo que las hacía, ora testimonio, en los demás casos.

En el primer periodo en el Derecho penal más antiguo, el falso testimonio era considerado como una crimina pública, y la pena que generalmente recaía sobre su autor era la de la muerte, que ejecuta diversas formas y además la accesoria de la multa.

En el segundo período, se prevé el soborno de testigo como un delito contra la fe pública, pues decía en materia de delitos contra la fe pública, *crimen falsi*, también Sila con su ley del año 81, por la que se castigaba con la pena capital toda falsificación, alteración, destrucción o divulgación de testamentos; alteración de monedas, el soborno de testigos y parto fingido.

En el Código de Justiniano existen gran cantidad de disposiciones relacionadas especialmente con el testimonio y el testigo. De la misma manera en el Digesto se encuentran preceptos precisos sobre la misma materia, esto es, sobre el testimonio y el órgano del mismo, cual es el testigo.

En el Derecho Romano también se hizo la distinción entre testigos presenciales y testigos referenciales, llamado a los primeros así por haber adquirido el conocimiento del asunto por cualquier medio directo; y los segundos eran aquellos que fundamentaban sus dichos en las versiones de los anteriores. Mayor crédito, sin

lugar a signifique que no se utilizara también, con algunas reservas, a los testigos de oídas.

Pero también se debe señalar que no era todo aplicable aquella disposición que afirmaba que el testimonio de un solo testigo no constituía prueba, pues en casos extraordinarios una sentencia podía fundamentarse en la declaración de un solo testigo.

En el Derecho Canónico la prueba testimonial asume una principal importancia, y aunque esta prueba ocupa un puesto intermedio entre las legislaciones que la consideran como *súmmum* de todas las pruebas, y aquellas otras que la han relegado a un plano menos que secundario, opinamos que la prueba testimonial en el Derecho Canónico ocupa un lugar preferente, si es que no ocupa el primer lugar.

En conclusión el testimonio, se ha legislado a través de los tiempos, debemos concluir que dicho medio de prueba ha sido siempre base fundamental sobre la cual ha descansado la actividad probatoria en el proceso penal. La necesidad de utilizar el testimonio es la gran razón que justifica la inclusión del mismo como uno de los medios de prueba más importantes en las diversas legislaciones antiguas, modernas y contemporáneas, pese a que es necesario estar prevenidos contra dos vicios fundamentales de la humanidad: la imperfección bio-psicológica del hombre y su inclinación o tendencia hacia la corrupción moral.

Psicología del Testimonio: El testimonio no sólo debe ser analizado como un medio de prueba sino que es necesario estudiarlo a través de su respectivo órgano, esto es, el testigo, por lo cual debemos explicar algunas de las principales funciones psicológicas del hombre, sin pretender por ello aventurarse en el campo de la psicología anormal, que debe quedar reservada para el estudio de los especialistas.

Es un hecho cierto que el hombre puede ser considerado veraz y honesto en sus relaciones sociales, pero esos atributos muchas veces no concuerdan con la realidad, no se piensa que un hombre sea falaz por naturaleza, pensamos que le

hombre cuando nace no es ni bueno ni malo, calificativos éticos que solo pueden ser aplicados en función de las relaciones sociales de la persona.

Pero el hombre, ante todo percibe pues la función básica del hombre es percibir un fenómeno, según el concepto vulgar, es aprehender mediante nuestros sentidos; pero desde el punto de vista científico, la percepción no sólo encierra la manera aprehensión sensorial, sino que en la conformación de la percepción confluyen sensaciones, recuerdos y más procesos psicológicos.

DECLARACIONES DE LOS TESTIGOS EN LA FISCALÍA

La Fiscalía siendo el órgano encargado de la investigación del delito, tiene como una de sus funciones recibir las declaraciones de los testigos, que como anteriormente se explicado son llamados como las versiones, dentro de estas declaraciones tiene como esencia el permitir al Fiscal, el llegar a conocer si en verdad se ha perpetrado un delito de acción pública.

Estas declaraciones no se les pueden llamar testimonio, hablando procesalmente por cuanto no se consideran como medio probatorio, y en la etapa de juicio puede acudir a estas declaraciones el Fiscal, solo para sacar relucir contradicciones refrescarles la memoria a los testigos.

Pero en los actuales momentos, en los delitos cometidos por la delincuencia organizada, los testigos no rinden sus declaraciones ante el fiscal por temor a represalias, que se han dado en similares casos, todo esto porque aunque en la Constitución se exige una oportuna y eficiente protección a los testigos, en la práctica no se da, dejando a los testigos la única opción de no colaborar en ningún aspecto en la investigación penal.

Las declaraciones de los testigos en la Fiscalía, hay que tener muy en claro que no elementos de prueba por cuanto el Fiscal, no es un funcionario con jurisdicción, esto quiere decir que no tiene la potestad de administrar justicia, pero si

es el funcionario encargado de ejercer la acción penal, pero para esto necesita encontrar elementos suficientes para imputar a los presuntos delincuentes.

Sin las declaraciones de los testigos existentes en un delito, al Fiscal le resulta muy difícil, que emita un dictamen acusatorio para los sospechosos del delito, y por lo tanto los delitos quedan en la impunidad, no por falta de diligencia del Fiscal sino por la problemática que resulta la colaboración de los testigos de los delitos.

Definición: Las declaraciones de los testigos en la Fiscalía, se las puede definir, como las versiones de los hechos delictivos que se investigan, desde el punto de vista las persona que las presenciaron, o tiene alguna información relevante en el proceso investigativo.

También se les define a estas declaraciones como testimonios de investigación o de instrucción, por cuanto siempre se darán en la indagación previa, o ya dentro de la etapa procesal de la instrucción fiscal, siempre receptadas por parte de la Fiscalía o de la Policía Judicial por delegación.

Las declaraciones de los testigos en la Fiscalía, no son meras informaciones, sino medios de prueba que tiene plena eficacia jurídica para fundamentar un dictamen o para sustentar un auto de sobreseimiento o de juicio.

Importancia: dentro del proceso penal, específicamente en la fase y etapa investigativa, como son la indagación previa e instrucción fiscal respectivamente, son esenciales las declaraciones de los testigos, para el Fiscal, tanto para encontrar si el hecho denunciado se constituye en un delito, y encontrar fundamento para imputar a los autores, cómplices y encubridores del delito, pues estas declaraciones, comúnmente llamadas versiones, en la mayoría de los casos en la Fiscalía, son elementos de convicción al momento de que el fiscal tiene que emitir su dictamen.

HIPÓTESIS

La falta de medidas protección procesales influye en la resistencia de los testigos, a declarar en la Indagación previa e instrucción fiscal, lo cual requiere de la implementación de un anteproyecto de ley reformativa al Código de Procedimiento Penal, se establecerá una medida procesal para la efectiva protección de los testigos, para evitar la victimización de aquellos .

Señalamiento de Variables

Variable Independiente

El Sistema de Protección de Víctimas y Testigos en los delitos contra la vida.

Variable Dependiente

La resistencia de Testigos a declarar ocasionando Impunidad.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

Enfoque de la investigación

La investigación se realizará en la modalidad cuali-cuantitativa, pues se trata de resolver el problema de la falta de un sistema de protección integral y efectiva, acorde a los principios constitucionales, para los testigos de delitos de gran alarma social, como los delitos contra la vida, con la ayuda de estudios estadísticos, para fundamentar la propuesta de una reforma al código de procedimiento penal, y al reglamento sustitutivo del sistema de protección, asistencia de víctimas testigos y demás participantes en el proceso penal.

Modalidades de investigación

Bibliografía Documental

Esta investigación se ha apoyado en libros como “Derecho Penal” del Dr. Carlos Creus, “Tratado de Derecho Procesal Penal” del Dr. Jorge Zavala Baquerizo, “Derecho Procesal Penal” Dr. Simón Valdivieso Veintimilla, “Criminología” Alfonso Reyes Echandía, con la ayuda de Cuerpos Legales como La Constitución de la República, el Código Penal, Código de Procedimiento Penal, El reglamento Sustitutivo del Sistema de Protección de Víctimas, Testigos y demás participantes en el Proceso Penal; y páginas de internet como www.derechoecuador.com, www.cienciaspenales.org, www.revistajudicial.com, www.dlh.lahora.com.ec, y www.fiscalia.gov.ec.

De Campo

Se basó dentro de los espacios físicos de la sede de la Fiscalía Provincial de Tungurahua, ubicada en la Av. Cevallos y Martínez de esta ciudad de Ambato, en la cual laboran los Fiscales, los secretarios de Fiscales y los asistentes de Fiscales respectivamente también sea contado con la ayuda de encuestas dirigidas a Jueces, Fiscales y Abogados.

De Intervención Social o Proyecto Factible

El proyecto es factible ya que si existen muchos casos donde los testigos de delitos contra la vida, especialmente en asesinatos, no rinden sus declaraciones en la Fiscalía Provincial, dentro investigaciones pre-procesales y procesales penales, como son la fase de indagación previa y la etapa de instrucción fiscal, por falta de una oportuna e eficaz protección, provocando que los Fiscales no puedan tener suficientes elementos para acusar a los responsables, quedado en la impunidad estos delitos.

Pues la investigación no se limitará a la observación de los hechos jurídicos de la falta de una oportuna y eficaz protección a los testigos, en las investigaciones pre procesales y procesales penales, sino que aporta con una propuesta de solución al problema investigado; lo cual aporta significativamente a efectiva administración de justicia penal en los procesos de delitos contra la vida.

Tipos de Investigación

Asociación de variables

La investigación se llevó a nivel de asociación de variables como son la falta de un eficaz sistema de protección de testigos y la resistencia de estos a rendir sus declaraciones en la Fiscalía, mediante las cuales se estableció predicciones. También se midió la relación entre el ineficacia del sistema de protección al testigo en los delitos contra la vida y la resistencia de estos a declarar, y a partir de ello determinó las tendencias de comportamiento

mayoritario a no colaborar con los Fiscales para el efectivo cumplimiento de la justicia penal.

Población y Muestra

Se ha seleccionado una población y Muestra finita a través de muestra no paramétrica, por juicio de expertos, por cuanto la investigadora conoce a profundidad a los actores sociales que están inmersos en el problema de investigación:

CUADRO N° 1

Jueces	3
Fiscales	12
Abogados	35
Total:	50

Fuente: Investigador

Elaboración: Fernando Abril

Técnicas e Instrumentos:

Encuesta.- Dirigida a Jueces, Fiscales y Abogados en el libre ejercicio, mediante el debido instrumento que en este caso es el cuestionario, elaborado con preguntas cerradas para que sea factible el análisis de los resultados.

Observación.- Se realizó en la Fiscalía Provincia de Tungurahua, mediante la guía de observación lo cual permitió obtener datos precisos del problema del ineficaz sistema de protección de víctimas, testigos y demás participantes en el proceso penal.

Hermenéutica.- Se realizó con documentación bibliográfica, mediante el Registro de Datos por ser de trascendental importancia los criterios jurídicos de los tratadistas del Derecho.

Validez y Confiabilidad.- La validez de estos instrumentos está dada por el “Juicio de Expertos”; mientras que, su confiabilidad se determinó a través de la aplicación de una prueba piloto a un grupo reducido de similares características del universo a ser investigado, para detectar posibles errores y obtener resultados certeros.

OPERALIZACIÓN DE VARIABLES

Cuadro N°2

Variable Independiente: El Sistema de Protección de Víctimas, Testigos y demás participantes en el proceso penal en los delitos contra la vida.

CONCEPTUALIZACIÓN	DIMENSIONES	INDICADORES	SUBINDICE	TECNICAS E INSTRUMENTOS
Comprende el conjunto de acciones realizadas por la Fiscalía General del Estado, en coordinación con entidades públicas, afines a sus objetivos, para otorgar protección integral y asistencia social a las víctimas, testigos y demás participantes en el proceso penal, y a sus familiares, enmarcados en los principios establecidos en la Constitución.	<ul style="list-style-type: none"> -Acciones de la Fiscalía. -Entidades Públicas -Objetivos -Principios constitucionales del Sistema 	<ul style="list-style-type: none"> -Protección de la Policía Comunitaria -Acogida Inmediata -Traslado de Domicilio -Ayuda salida del País -Medidas como circuito cerrado o biombos en las audiencias de juzgamiento. -Policía Nacional -MSP. -Garantizar la fidelidad de los testimonios y la comparecencia de los testigos y su integridad. -Accesibilidad -Responsabilidad, -Complementariedad,- Oportunidad, -Eficacia y Eficiencia 	<ul style="list-style-type: none"> -¿Considera Ud. que existe acogida inmediata a los testigos para su protección por parte de la Fiscalía? -¿Se ofrece medidas de circuito cerrado u otros medios tecnológicos en las audiencias de juzgamiento, para proteger al testigo? -¿Cree Ud. que existe una efectiva coordinación del sistema de Protección con las entidades públicas? -¿Existe la falta de comparecencia de los testigos, ante la justicia por falta de una efectivo sistema de protección? -¿Cree usted que están siendo aplicados a cabalidad los principios de oportunidad, eficiencia y eficacia en el Sistema de Protección? -Cree Ud. se necesita una reforma a toda la normativa del Sistema de Protección, para que se una protección integral a los testigos? 	<ul style="list-style-type: none"> Encuesta - Cuestionario Encuesta - Cuestionario

Fuente: Investigador

Elaboración: Fernando Abril

Cuadro N°3

Variable dependiente: La resistencia de testigos a declarar provocando impunidad.

CONCEPTUALIZACION	DIMENSIONES	INDICADORES	SUBINDICE	TECNICAS INSTRUMENTOS
<p>Son versiones testimoniales rendidas por las personas que conocen de los delitos que están siendo investigados, por el Fiscal en la etapa de indagación previa e instrucción fiscal, para determinar la materialidad del delitos e imputar a los responsables.</p>	<p>-Versiones testimoniales</p> <p>-Indagación Previa</p> <p>-Instrucción Fiscal</p>	<p>-Declaraciones de los posibles testigos, ante el Fiscal, para esclarecer los posibles delitos.</p> <p>-Elemento constitutivo para establecer si existe delito y determinar sus responsables.</p> <p>-Investigaciones pre-procesales para establecer si existe delito y algún sospechoso.</p> <p>-Resolución de iniciar la fase investigativa del proceso penal ante posibles sospechosos del delito.</p> <p>-Resolución de Desestimación de las denuncia por obstáculos legales insubsanables.</p> <p>-Dictámenes abstentivos o acusatorios</p>	<p>-¿Considera Ud. que existe resistencia de testigos, para rendir sus versiones, en delitos de alta peligrosidad?</p> <p>-¿Cree Ud. que las versiones de los testigos, son elementos fundamentales, para establecer responsables de los delitos?</p> <p>-¿Cree Ud. que existe poca colaboración de los testigos en las investigaciones, por miedo a represalias?</p> <p>-¿Cree Ud. que las desestimaciones de las denuncia y noticias de delitos son, por el obstáculo legal de falta de colaboración de los testigos?</p> <p>-¿Cree Ud. que por falta de declaraciones de testigos presenciales de los delitos, a causa de amenazas, los fiscales emiten dictámenes abstentivos?</p>	<p>Encuesta</p> <p>- Cuestionario</p>

Fuente: Investigador

Elaboración: Fernando Abril

Plan de recolección de datos

Cuadro N°4

PREGUNTAS BÁSICAS	EXPLICACION
1.- ¿Para qué?	Para poder alcanzar los objetivos
2.- ¿De qué personas u objetos?	Jueces, Fiscales Penales, y Abogados
3.- ¿Sobre qué aspectos?	Protección de Testigos
4.- ¿Quién y Quiénes?	El investigador
5.- ¿Cuándo?	Primer semestre del 2009
6.- ¿Dónde?	Fiscalía Provincial de Tungurahua
7.- ¿Cuántas veces?	Prueba de piloto y una definitiva
8.- ¿Qué técnicas de recolección?	Encuestas, entrevista y observación
9.- ¿Con qué?	Con instrumentos de cuestionarios y fichas de observación
10.- ¿En qué situación?	En cuanto a recepción de las versiones como elementos de convicción para iniciar el proceso penal por una denuncia en delitos contra la vida.

Fuente: Investigador

Elaboración: Fernando Abril

Análisis e Interpretación de Resultados

- ❖ Análisis de los resultados estadísticos, destacando tendencias o relaciones fundamentales de acuerdo con los objetivos.
- ❖ Interpretación de los resultados, con apoyo del marco teórico, en el aspecto pertinente.
- ❖ Establecimiento de conclusiones y recomendaciones.

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

Aplicados los métodos, técnicas e instrumentos de investigación, y recopilados los datos, se procedió a la tabulación de los mismos, para luego analizar y sintetizar la información obtenida.

Del universo de estudio, aplicado a 50 entrevistados y encuestados, conforme el modelo del cuestionario que consta en la parte de anexos del presente trabajo, se obtuvieron los resultados que serán la base para establecer conclusiones y recomendaciones y para dar un mayor aporte a la propuesta que se pretende plantear.

A continuación se presenta los resultados obtenidos de las encuestas y su representación gráfica en cuadros estadísticos con el respectivo análisis e interpretación de acuerdo a cada pregunta formulada en el Cuestionario. Así como la información obtenida mediante las entrevistas.

Encuesta

1.- ¿Considera Ud. que en las investigaciones de delitos contra la vida, es vital que se proteja a los testigos, de una forma eficaz e inmediata, por ser delitos de gran alarma social y alta peligrosidad?

CUADRO N° 5

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	45	90%
NO	5	10%
TOTAL	50	100%

GRÁFICO N° 5



Fuente: Investigador
Elaboración: Fernando Abril

Análisis:

De los 50 encuestados, 45 que representan el 90% contestaron que SI, en las investigaciones de delitos contra la vida, es vital que se proteja a los testigos, de una forma eficaz e inmediata, por ser delitos de gran alarma social y alta peligrosidad, mientras que al 10% dice que No.

Interpretación:

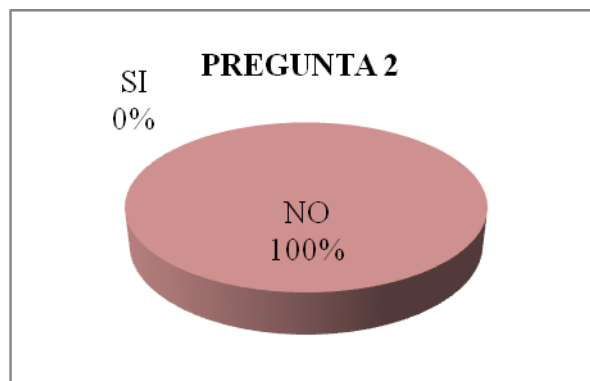
Con datos obtenidos mediante la encuesta, se establece que un gran porcentaje de Abogados, Si consideran que la seguridad ciudadana está deteriorada por el alto incremento de la delincuencia y una minoría piensan que la seguridad ciudadana No está deteriorada por el alto incremento de la delincuencia.

2.- ¿Se ofrece medidas como circuito cerrado u otros medios tecnológicos en las audiencias de juzgamiento, para la protección de víctimas y testigos?

CUADRO N° 6

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	0	0%
NO	50	100%
TOTAL	50	100%

GRÁFICO N° 6



Fuente: Investigador
Elaboración: Fernando Abril

Análisis:

De los 50 encuestados, su totalidad que representa el 100% contestaron, que NO se ofrece medidas como circuito cerrado u otros medios tecnológicos en las audiencias de juzgamiento, para la protección de víctimas y testigos.

Interpretación:

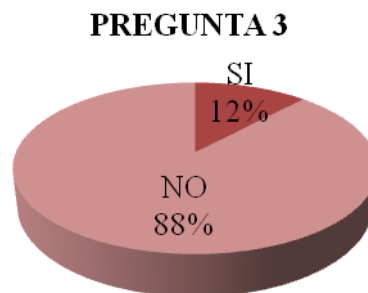
Mediante la pregunta formulada, se determina que no existe ningún tipo de circuito cerrado, ni otro medio tecnológico para la protección de testigos.

3.- ¿Cree Ud. que existe una efectiva coordinación del sistema de Protección de víctimas, testigos y demás participantes en el proceso penal, con las entidades públicas?

CUADRO N° 7

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	6	12%
NO	44	88%
TOTAL	50	100%

GRÁFICO N° 7



Fuente: Investigador
Elaboración: Fernando Abril

Análisis:

De los 50 encuestados, 44 que representan el 88% contestaron que NO, existe una efectiva coordinación del sistema de Protección de víctimas, testigos y demás participantes en el proceso penal, con las entidades públicas, mientras que el 12% contestaron que SI.

Interpretación:

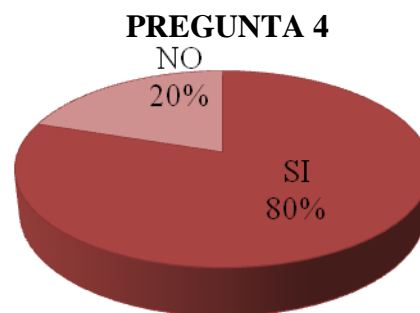
Con el porcentaje obtenido, se establece que NO, existe una efectiva coordinación del sistema de Protección de víctimas, testigos y demás participantes en el proceso penal, con las entidades públicas.

4.- ¿Existe la falta de comparecencia de los testigos, ante la justicia por falta de un efectivo sistema de protección?

CUADRO N° 8

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	40	80%
NO	10	20%
TOTAL	50	100%

GRÁFICO N° 8



Fuente: Investigador
Elaboración: Fernando Abril

Análisis:

De los 50 encuestados, 40 que representa el 80%, contestaron SI, existe la falta de comparecencia de los testigos, ante la justicia por falta de un efectivo sistema de protección, mientras que el 20% dijeron que NO.

Interpretación:

De los datos obtenidos mediante la encuesta, se determina existe la falta de comparecencia de los testigos, ante la justicia por falta de un efectivo sistema de protección de víctimas, testigos y demás participantes en el proceso penal.

5.- ¿Considera Ud. que existe resistencia de testigos, para rendir sus versiones, en la Fiscalía, en delitos de alta peligrosidad por temor a amenazas?

CUADRO N° 9

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	47	94%
NO	3	6%
TOTAL	50	100%

GRÁFICO N° 9



Fuente: Investigador
Elaboración: Fernando Abril

Análisis:

De los 50 encuestados, 47 que representa el 94%, contestaron que SI consideran que existe resistencia de testigos, para rendir sus versiones, en la Fiscalía, en delitos de alta peligrosidad por temor a amenazas, mientras que 3 que representan el 6%, contestaron que NO.

Interpretación:

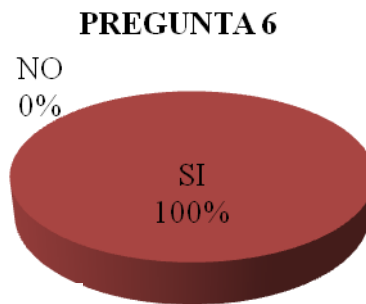
Del análisis realizado se comprueba si la existe resistencia de testigos, para rendir sus versiones, en la Fiscalía, en delitos de alta peligrosidad por temor a amenazas, hacia ellos y sus familiares.

6.- ¿Cree Ud. que las versiones de los testigos, son elementos fundamentales, para establecer los posibles responsables de los delitos?

CUADRO N° 10

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	50	100%
NO	0	0%
TOTAL	50	100%

GRÁFICO N° 10



Fuente: Investigador
Elaboración: Fernando Abril

Análisis:

De los 50 encuestados, su totalidad representada en el 100%, contestaron que SI son fundamentales las versiones de los testigos, para establecer los posibles responsables de los delitos.

Interpretación:

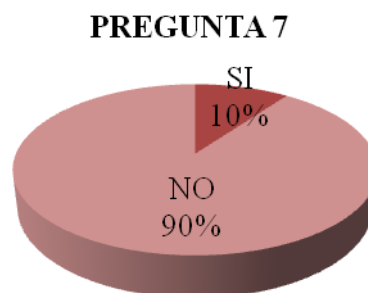
Del resultado presentado, se determina que son elementos fundamentales las versiones de los testigos, para establecer posibles responsables en los delitos, investigados por la Fiscalía.

7.- ¿Cree usted que están siendo aplicados a cabalidad los principios de oportunidad, eficiencia y eficacia en el Sistema de Protección de Víctimas, testigos y demás participantes en el proceso penal?

CUADRO N° 11

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	5	10%
NO	45	90%
TOTAL	50	100%

GRÁFICO N° 11



Fuente: Investigador
Elaboración: Fernando Abril

Análisis:

De los 50 encuestados, 45 que representa el 90% contestaron que NO, están siendo aplicados a cabalidad los principios de oportunidad, eficiencia y eficacia en el Sistema de Protección de Víctimas, testigos y demás participantes en el proceso penal, mientras que el 10% dice que SI.

Interpretación:

De la encuesta se analiza que no, están siendo aplicados a cabalidad los principios de oportunidad, eficiencia y eficacia en el Sistema de Protección de Víctimas, testigos y demás participantes en el proceso penal, dirigido por la Fiscalía.

8.- ¿Cree Ud. que las excesivas desestimaciones de las denuncias y noticias de delitos, son fundamentadas en el obstáculo legal, que representa la falta de colaboración de las víctimas y testigos?

CUADRO N° 12

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	45	90%
NO	5	10%
TOTAL	50	100%

GRÁFICO N° 12



Fuente: Investigador
Elaboración: Fernando Abril

Análisis:

De los 50 encuestados, 45 que representan el 90% contestaron que SI, creen que las excesivas desestimaciones de las denuncias y noticias de delitos, son fundamentadas en el obstáculo legal, que representa la falta de colaboración de las víctimas y testigos, mientras 5 que representan el 10% dice que NO.

Interpretación

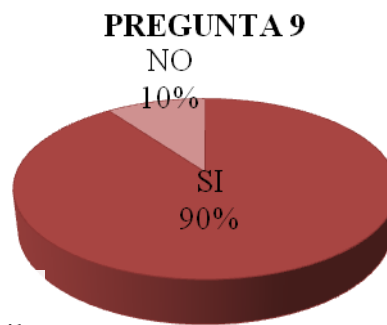
Del análisis obtenido se determina que las excesivas desestimaciones de las denuncias y noticias de delitos, son fundamentadas en el obstáculo legal, que representa la falta de colaboración de las víctimas y testigos.

9.- ¿Cree Ud. que la notificación al sospechoso y la libre información sobre las identidades de los testigos, en la indagación previa e instrucción fiscal, facilita a que éstos lleguen a ser víctimas de amenazas?

CUADRO N° 13

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	45	90%
NO	5	10%
TOTAL	50	100%

GRÁFICO N° 13



Fuente: Investigador
Elaboración: Fernando Abril

Análisis:

De los 50 encuestados, 45 que representan el 90% contestaron que SI, creen que la notificación al sospechoso y la libre información sobre las identidades de los testigos, en la indagación previa e instrucción fiscal, facilita a que estos lleguen a ser víctimas de amenazas, mientras que 5 que representan el 10% dice que NO.

Interpretación:

De la pregunta planteada, se determina que la notificación al sospechoso y la libre información de este a la indagación previa e instrucción, facilita a que los testigos puedan llegar ser amenazados de alguna forma.

10.- ¿Estaría Usted de que se realice un reforma legal al Sistema de Protección de Víctimas, testigos y demás participantes en el proceso penal, para que su dé una protección a los testigos previa a rendir sus versiones en los delitos contra la vida?

CUADRO N° 14

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	45	90%
NO	5	10%
TOTAL	50	100%

GRÁFICO N° 14



Fuente: Investigador
Elaboración: Fernando Abril

Análisis:

De los 50 encuestados, 45 que representan el 90% contestaron que SI, apoyaría una reforma al Reglamento del Sistema de Protección de Víctimas, testigos y demás participantes en el proceso penal, mientras que 5 que representan el 10% dice que NO.

Interpretación:

De esta pregunta se obtiene que es necesaria una reforma a Reglamento del Sistema de Protección de Víctimas, testigos y demás participantes en el proceso penal, que estén acorde a la situación actual.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones

Dentro de la presente investigación se ha llegado a determinar las siguientes conclusiones:

- ❖ Se ha llegado a establecer que la ineficacia del Sistema de Protección de víctimas, testigos y demás participantes en el proceso penal, se debe a que no se cuenta con la protección adecuada, y en el momento oportuno para que las medidas de protección dirigida hacia los testigos, en los delitos contra la vida, permitan a estos actuar con seguridad y colaboren con la Fiscalía de mejor manera, con sus declaraciones y estas sean veraces, creando mayor confianza en la Justicia Penal.
- ❖ Se ha establecido que existe la resistencia de los testigos a rendir sus declaraciones, en las investigaciones ante la Fiscalía por que aún no se cuenta con la utilización de medios tecnológicos, como el sistema de video conferencia mediante el cual garantice que el testigo no se intimidado al saber que el sospechoso le reconozca y lo mire, dando como resultado la intimidación, medidas que se deben dar no solo en la indagación previa e instrucción fiscal sino también durante el resto del proceso penal.
- ❖ Se necesita un mejor procedimiento en el Sistema de protección de víctimas, testigos y demás participantes en el proceso penal para que las medidas de protección a los testigos se den en una forma inmediata, dejando atrás procedimientos exageradamente extensos que han hecho que

las personas pierdan la confianza, en la protección de testigos dada por la Fiscalía, para evitar la resistencia de los mismos.

Recomendaciones

Después de haber realizado la presente investigación se ha llegado a determinar las siguientes recomendaciones:

- ❖ Se necesita de que las medidas de protección para los testigos de los delitos contra la vida, se den previamente a la colaboración de ellos a las investigaciones, y no posteriormente a sus versiones para crear confianza en ellos, precautelando así la veracidad de sus declaraciones, su integridad física y con esto el éxito de las investigaciones pre-procesales y procesales penales.
- ❖ Se considera que se debería implementar medios tecnológicos de circuito cerrado o video conferencia, para evitar la intimidación de los testigos al rendir su declaración con la presencia de los sospechosos o de personas que tengan interés de identificarlos físicamente para intimidarlos y posteriormente evitar que comparezcan a juicio, atentando contra su integridad física y psicológica; estas medidas darán mayor confianza a la ciudadanía para colaborar con la Justicia Penal.
- ❖ Presentar un ante-proyecto de ley en el que se añada a continuación del Art 118 del Código de Procedimiento Penal, un Artículo Innumerado que disponga la protección para los testigos, previamente a sus declaraciones en la Fiscalía, cuando se traten de delitos contra la vida o de igual peligrosidad, evitando que el sospechoso o personas que tengan interés en que los testigos no comparezcan o falten a la verdad, no puedan intimidarlos después de dadas sus versiones porque ya existe una medida de protección preexistente.

Después de establecer estas recomendaciones, se llegó a determinar que es factible presentar como propuesta de solución del presente trabajo de investigación, presentar ante-proyecto de ley para que se agregue al Art 118 del Código de Procedimiento Penal, un Artículo Innumerado, que disponga que las medidas de protección a los testigos de Delitos contra la vida y otros de igual peligrosidad, se den previamente a rendir sus declaraciones en la Fiscalía, permitiendo que los testigos colaboren plenamente con las investigaciones, con la garantía de que esta siendo protegido, y no tiene que esperar procesos de investigación largos y lentos, para otorgarle una posible protección por parte del Sistema.

CAPÍTULO VI

PROPUESTA

Tema:

***“PROYECTO DE LEY PARA QUE SE AGREGUE AL ARTÍCULO 118
DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL UN ARTICULO
INNUMERADO”***

Datos Informativos:

Nombre del responsable:	Fernando Patricio Abril Lara
Teléfono:	092511186
Dirección:	Parroquia Augusto N. Martínez
Ciudad:	Ambato
Espacio:	Sociedad
Tiempo de ejecución:	Cuatro meses
Costo:	\$650,00

Antecedentes de la Propuesta

El Sistema de Protección de Víctimas, Testigos y demás participantes en el proceso penal, dirigido por la Fiscalía General del Estado, presenta falencias

respecto a brindar una protección oportuna y eficaz a los testigos, principalmente en la fase de indagación previa, e de instrucción fiscal, en los procesos penales de delitos contra la vida, debido a que esta clase de delitos, en la actualidad son cometidos en gran parte el crimen organizado, uno de estos casos son el gran incremento de asesinato por precio, conocido en la sociedad como el sicariato, y ya existen varios casos de personas que han colaborado con las investigaciones, y han sido víctimas de amenazas, hasta el extremo que algunos han perdido la vida.

Parte de esta problemática también se debe a que en los procesos de investigación de riesgos, por parte de los funcionarios de la Fiscalía encargados del Sistema de Protección de Víctimas, Testigos y demás participantes en el proceso penal, son demasiados lentos creando desconfianza por parte de las personas que pueden colaborar en las investigaciones, pero debido a esto no lo hacen.

En nuestra legislación, específicamente en el Art. 118 del Código de Procedimiento Penal, dispone que el Sistema de Protección de víctimas, testigos y demás participantes en el proceso penal, será dirigido por la Fiscalía, y señala en el mismo los objetivos, pero no dispone en que tiempo será oportuna esta protección dependiendo del delito, por cuanto un delito no tiene la misma repercusión que otro, y no se señala que medios deben ser empleados para el éxito de dicha protección.

Justificación

Se necesita un cambio en cuanto a la forma que se brinda protección a los testigos de delitos contra la vida, y otros de igual peligrosidad especialmente en los delitos de asesinato, la cual debe darse en una forma efectiva y oportuna, en los cuales se debe de anticipar las medidas de protección, para crear en los testigos un ambiente de confianza, y así precautelar su comparecencia ante la Fiscalía y posteriormente en el Juicio, además de asegurar la veracidad de sus declaraciones.

Al agregar al Código de Procedimiento Penal, un artículo innumerado que disponga la protección anticipada a los testigos de delitos contra la vida, permitiendo que no se aplique el mismo procedimiento demorado, que usualmente se emplea en todos casos de protección, debido a el Reglamento del Sistema.

Objetivos

Objetivo General:

- Proponer un Proyecto de Ley para que se agregue un Artículo Innumerado, con el cual se disponga una protección anticipada a los testigos de delitos contra la vida, y otros de igual peligrosidad desde la indagación previa, hasta cuando subsista el riesgo, para evitar que los testigos sean vulnerables a amenazas, y pongan resistencia al rendir sus declaraciones.

Objetivos Específicos:

- Evitar que los testigos que han rendido sus versiones en las investigaciones pre procesales y procesales penales en delitos contra la vida, sean víctimas de amenazas e intimidaciones.
- Establecer de una forma clara una protección oportuna, para que los testigos de delitos contra la vida, no puedan ser intimidados, y precautelar la confianza de la sociedad en el Sistema de protección de víctimas, testigos y demás participantes en el proceso penal, y evitar la resistencia de estos a comparecer ante la Fiscalía y posteriormente en el juicio.
- Socializar el nuevo texto con las Autoridades de los Fiscalía Provincial de Tungurahua, Profesionales del Derecho y la sociedad.

Análisis de Factibilidad

La presente solución al tema es factible, porque se comprobó mediante los resultados obtenidos con las Encuestas y Entrevistas y de procesos que se han quedado en el archivo provisional, o han sido desestimados por falta de colaboración de personas que han sido testigos de delitos contra la vida, pero debido a que en la sociedad, se tiene temor a represalias por parte de los delincuentes, ya que no existe una eficiente protección para los testigos dentro del proceso penal, y es necesaria una reforma a la normativa legal vigente.

Este Trabajo se encuentra respaldado jurídicamente por la facultad constitucional que tenemos los ciudadanos de presentar proyectos de ley a la Asamblea como lo menciona el Art. 134 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador.

Cuenta además con el respaldo y apoyo tanto de Jueces, Fiscales y Abogados, ya que al realizarles una pregunta donde se dice si apoyaría usted una reforma a la normativa legal vigente responden que si la apoyarían.

Fundamentación

La protección a víctimas, testigos y demás participantes en el proceso penal, está contemplado por la Constitución de la República, Código Orgánico de la Función Judicial y el Código de Procedimiento Penal, con el objetivo de precautelar el normal desenvolvimiento de las investigaciones en el proceso penal, para evitar la revictimización y la impunidad en el delito.

El Artículo 24, numeral 2, literal a, de la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada, señala “que se establecerá procedimientos para la protección física de los testigos, incluida, en la medida de lo necesario y lo posible, su reubicación, y permitir, cuando proceda, la prohibición total o parcial de revelar información relativa a su identidad y paradero”.

Por lo que se necesita la reforma de la normativa en el proceso penal, para implementar la protección previa para que el testigo que colabora con sus declaraciones, sea protegido de una forma segura y no este a la expectativa de lo que le pueda pasar con su integridad personal, por estar colaborando con la justicia, y así se garantice la veracidad de sus versiones..

"PROYECTO DE LEY PARA QUE SE AGREGUE AL ARTÍCULO 118 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL UN ARTICULO INNUMERADO "

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que en la actualidad y debido al gran auge delincencial en cuanto a delitos contra la vida, y que los testigos de estos delitos no son debidamente y oportunamente protegidos para su colaboración de la justicia penal, y principalmente en la indagación previa e instrucción fiscal, por lo que se necesita un cambio en las formas de protección a los testigos, respecto al momento necesario para que sean efectivas dichas medidas.

Que en nuestro país aún no se implementa un procedimiento especial, en los delitos contra la vida, para otorgar protección a los testigos, y se emplea el mismo tipo de protección para todos los casos sin hacer diferencia de riesgo, respecto del delito que se investiga.

Dando como resultado la resistencia de los testigos a colaborar con la justicia penal, para lo cual es necesario implementar una protección dentro del proceso penal, específicamente en la indagación previa e instrucción fiscal en las que se desarrollan actividades de investigación.

Al analizar la situación por la que atraviesa nuestra sociedad; y, considerando la necesidad de implementar medidas de protección efectivas a continuación del Art. 118 del Código de Procedimiento Penal, para brindar una

mejor protección a los testigos, y tomando en cuenta que los Derechos Humanos consagrados en nuestra Constitución no pueden ser menoscabados.

CONSIDERANDO

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008 determina “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”;

Que, el inciso segundo del artículo 78 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que “Se establecerá un sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes en el proceso penal”;

Que, el artículo 198 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que “La Fiscalía General del Estado dirigirá el sistema nacional de protección y asistencia a víctimas, testigos y otros participantes en el proceso penal, para lo cual coordinará la obligatoria participación de las entidades públicas afines a los intereses y objetivos del sistema y articulará la participación de organizaciones de la sociedad civil. El sistema se regirá por los principios de accesibilidad, responsabilidad, complementariedad, oportunidad, eficacia y eficiencia.”

Que, el artículo 24 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada, que trata sobre la Protección de los testigos, en su numeral 2, literal a, determina que se debe “Establecer procedimientos para la protección física de esas personas, incluida, en la medida de lo necesario y lo posible, su reubicación, y permitir, cuando proceda, la prohibición total o parcial de revelar información relativa a su identidad y paradero”.

Que, el artículo 32 de la Convención de las Naciones Unidas contra la corrupción, que trata sobre la Protección de los testigos, peritos y víctimas, en su numeral 2, literal a, determina que se debe “Establecer procedimientos para la

protección física de esas personas, incluida, en la medida de lo necesario y posible, su reubicación, y permitir, cuando proceda, la prohibición total o parcial de revelar información sobre su identidad y paradero”.

Que, en nuestro país se cuenta sólo con medidas extraprocerales para efectos de Protección de Víctimas y testigos, y deja a éstos en indefensión en el proceso penal.

Que, actualmente en el país se vive una inseguridad, debido al incremento del crimen organizado, en los delitos contra la vida, especialmente en los casos de asesinatos por precio, los cuales en la mayoría de los casos quedan en la impunidad, por falta de colaboración de la ciudadanía, por cuanto representa un riesgo el colaborar con las investigaciones en estos tipos de delitos, por falta de una efectiva y oportuna protección al inicio del proceso penal, para los testigos, pues actualmente se necesita realizar una investigación para otorgarles protección a estos, la cual resulta muy lenta e innecesaria.

Que, al agregar un Artículo para implementar la anticipada protección a testigos de delitos contra la vida luego del Art. 118 del Código de Procedimiento Penal, no se violentaría los derechos de las personas investigadas, porque éstas tienen derecho a defenderse una vez que se le ha realizado una imputación, y al brindar la protección anticipada, antes de rendir su declaración en la Fiscalía, se precautelara la integridad física y emocional de los testigos, y lo más importante la veracidad de sus declaraciones

**PROYECTO DE LEY PARA QUE SE AGREGUE AL ARTÍCULO 118
DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL UN ARTICULO
INNUMERADO**

Art. (...)- Agréguese a continuación del Art. 118 del Código de Procedimiento Penal el siguiente Artículo Innumerado:

Art..... Los testigos de delitos contra la vida y los relacionados con el crimen organizado, tendrán derecho a la protección para ellos y su familia, previo a rendir sus versiones, por parte de la Fiscalía, dentro de la Indagación previa o Instrucción Fiscal, protección que durara hasta que el riesgo subsista.

ARTÍCULO FINAL.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

METODOLOGÍA: Modelo Operativo

Cuadro N°15

FASES	METAS	ACTIVIDADES	RECURSOS	TIEMPO	RESPONSABLE	EVALUACIÓN
Diseño del Proyecto de Reforma	Que se mejore la protección de los testigos que rinden sus versiones en un 80%.	Elaboración del proyecto de ley	Expedientes, Bibliografía, Internet, Computador, papel	30 días	Investigador	Análisis de las encuestas
Impresión	Proyecto impreso en un 80%.	Revisión del Proyecto	Impresora, papel, esferos, lápiz	15 días	Investigador	Texto impreso
Socializar el proyecto en un 100%	Presentar el proyecto a las autoridades de la Fiscalía	Imprimir el borrador del proyecto	Oficios, trípticos, hojas volantes	30 días	Investigador	Porcentaje de resultados
Presentación al Asambleísta de Tungurahua	Ingresar la Propuesta	Presentación al Asambleísta	La propuesta en borrador	30 días	Asambleísta	Aprobación por parte del <u>Asambleísta</u>
Presentar a la Asamblea Nacional el proyecto de Reforma	Ingresar la Propuesta	Presentación a la Asamblea	Computador, internet, impresora, papel	90 días	Asambleísta representante de Tungurahua	Aprobación por parte de la Comisión
Debates	Que se apruebe en el primer debate	Debatir	Borrador, computadora, papel	30 días	Asambleístas	Aprobación con más de la mitad de la votación
Aprobación de la Reforma	Reformar el literal d) del Art. 6 del reglamento Sustitutivo del Sistema de protección de Víctimas, Testigos y demás participantes en el proceso penal.	Recepción, Sanción u objeción del Proyecto de ley	Oficios, computador, internet, papel	30 días	Presidente de la República	Promulgación y publicación en el registro oficial
Publicación en el Registro Oficial	Que se promulgue la reforma	Promulgación	Original de la reforma	inmediato	Director del Registro Oficial	

Fuente: Investigador

Elaboración: Fernando Abril

ADMINISTRACIÓN



El investigador debe estar pendiente de que se cumplan los procedimientos, la aplicación correcta de la norma y sus respectivas reformas, su ejecución, el control previo monitoreando permanentemente que debe realizarse.

La propuesta estará a cargo de la Fiscalía Provincial de Tungurahua, y específicamente del Departamento de protección de víctimas y testigos, para lo cual vamos a detallar a continuación:

La Fiscalía Provincial de Tungurahua serán la infraestructura donde se va a desarrollar la aplicación de las medidas de protección procesal, para con los testigos, dentro de la indagación previa e instrucción fiscal, en delitos contra la vida, los cuales están a cargo de los Fiscales Penales, en coordinación con el departamento de protección de víctimas y testigos, y demás cambios que sean

necesarios en el transcurso del tiempo de ejecución de la propuesta, en conjunto con el ejecutor de la propuesta.

El Fiscal será quien dé cumplimiento a las nuevas reformas del Reglamento Sustitutivo del Sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y demás participantes en el proceso penal y su respectiva aplicación sobre los testigos que han rendido sus versiones en las investigaciones preprocesales y procesales en casos de delitos contra la vida

BIBLIOGRAFÍA

- ❖ CARRARA, Francisco, Obra “ Programa de Derecho Criminal”, Editorial Temis, Bogotá, 1973, II Edición.
- ❖ CREUS, Carlos Dr. Obra: “Derecho Penal”. Editorial ASTREA. Año: 1996
- ❖ CUELLO COLON Eugenio; Obra “Derecho Penal”, Tomo II; Editorial Bosch, Casa Editorial Urgel, Barcelona; 1.994.
- ❖ JIMÉNEZ DE ASÚA LUIS. Obra “Principios de Derecho Penal”, La Ley y el Delito; Editorial Sud Americana; Buenos Aires, Argentina, 1.997.
- ❖ REYES ECHANDÍA, Alfonso, Obra “Criminología”, editorial TEMIS, año 2003.
- ❖ TORRES CHAVEZ, Efraín, en su obra “Breves Comentarios al Código Penal”, Tomo I, del año 2007.
- ❖ VALDIVIESO VEINTIMILLA, Simón Dr. Obra “Derecho Procesal Penal”, Editorial CARPOL, año 2007.
- ❖ ZAVALA BAQUERIZO, Jorge Dr. Obra “Tratado de Derecho Procesal Penal”, Tomo III, EDINO 2005

CUERPOS LEGALES

- ❖ CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL; Publicado en el Registro Oficial N°544 del 09 de Marzo del 2009.

- ❖ CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL; Publicado en el Registro Oficial Suplemento N°360 del 13 de Enero del 2000.
- ❖ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR; Publicada en el Registro Oficial N°449 del 20 de Octubre del 2008.
- ❖ LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL Y CÓDIGO PENAL; Publicado en el Registro Oficial N°555 del 24 de Marzo del 2009.

DICCIONARIOS JURÍDICOS

- ❖ ANBAR Diccionario Jurídico. Fondo de Cultura Ecuatoriana. Primera Edición.
- ❖ CABANELLAS GUILLERMO. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Editorial Heliasta.
- ❖ ENCARTA 2008. Microsoft Corporación. Reservados todos los derechos. Biblioteca de Consulta Microsoft

LINKOGRAFIA:

- ❖ www.cejamericas.org
- ❖ www.cienciaspenales.org /Revista Judicial DLH/La prueba en materia penal.htm
- ❖ www.cienciaspenales.org
- ❖ Derechoecuador.com

- ❖ www.fiscalia.gov.ec

- ❖ www.dlh.lahora.com.ec/paginas/judicial/PAGINAS/D.P.Penal.44htm -45k-
Medicina Legal de Costa Rica

- ❖ www.google.com.ec

Glosario:

Acto Jurídico: Es una manifestación de voluntad que se hace con la intención de producir consecuencias de derecho (crear, extinguir, modificar, derechos y obligaciones), las cuales son reconocidas por ordenamiento jurídico.

Amenaza.- Dicho o hecho con que se da a entender el propósito más o menos inmediato de causar mal.

Autoridad.- Persona revestida de algún mandato, poder, magistratura.

Cárceles.- Locales destinados a reclusión, custodia y seguridad de los presos que han de cumplir penas cortas o extensas de acuerdo a los delitos o contravenciones que determina la Ley.

Código Penal.- Texto legal que define los delitos y las faltas, sus correspondientes penas y la responsabilidad que de ello se derivan.

Constitución.- Forma o sistema de gobierno que tiene cada estado. Ley fundamental de un Estado que define el régimen básico de los derechos y libertades de los ciudadanos y los poderes e instituciones de la organización política.

Código Penal.- Texto legal que define los delitos y las faltas, sus correspondientes penas y la responsabilidad que de ello se derivan.

Delito.- Etimológicamente, la palabra delito proviene del latín delictum. Expresión también de un hecho antijurídico y doloso castigado con una pena. En general, culpa, crimen, quebrantamiento de una ley imperativa.

Derecho Penal.- Conjunto de normas jurídicas que regulan la potestad punitiva del Estado, asociando a hechos, estrictamente determinados por la ley, como

presupuesto, una pena o medida de seguridad o corrección como consecuencia, con el objetivo de asegurar los valores elementales sobre los cuales descansa la convivencia humana pacífica.

Derechos Fundamentales.- Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la Constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado.

Derechos Humanos.- Código que garantiza los derechos fundamentales del individuo con el objeto de protegerlos frente al poder del Estado que en el uso de la fuerza tiende a extralimitarse en sus atribuciones, violando los principios más elementales de la condición humana, como son el derecho a la libertad, a la igualdad ante la ley, al trabajo, al de expresión, reunión, asociación, libertad de pensamiento, etc.

Derecho.- En general, se entiende a todo el conjunto de normas eficaces para regular la conducta de los hombres, siendo su clasificación más importante la del derecho positivo y derecho natural. Esta norma se distingue de la moral.

Fiscal.- Abogado perteneciente al Ministerio Público que interviene en los juicios.

Garantías Individuales y Sociales.- La declaración de garantías Individuales se divide en tres grandes partes: los derechos de igualdad, libertad y seguridad jurídica.

Hecho.- Acción, acto humano, obra, empresa, suceso, acontecimiento, asunto, materia, caso que es objeto de una causa o litigio.

Hecho Jurídico.- Son todos aquellos acontecimientos naturales o del el hombre que sin intervenir su voluntad para producir consecuencias de derecho se originan éstas. El acto y el hecho jurídicos constituyen las formas de realización de los supuestos de derecho, podemos decir que un supuesto nace cuando ocurren todos los supuestos en la conducta real de una persona.

Historia del Derecho.- Exposición científica (verdadera, crítica y sistematizada) que estudia los fenómenos jurídicos en su evolución a través del tiempo, la formación y desarrollo de las instituciones jurídicas, en un pueblo determinado o de varios, comparándolas entre sí.

Impunidad.- Estado por el cual queda un delito o falta sin el castigo o pena que pro Ley le corresponde.

Imputable.- Individuo a quien cabe atribuirle un delito por la conciencia, libertad, voluntad y lucidez con que ha obrado.

Inconducta.- Manera con que los hombres se comportan en su vida y acciones.

Infracción.- Acto realizado incumpliendo un compromiso contrario o violando una norma legal.

Institucional.- Perteneciente o relativo a una institución o a instituciones políticas. religiosas, sociales, etc.

Justicia.- Virtud que inclina a dar a cada uno lo que le corresponde. En sentido jurídico equivale a lo que es conforme al Derecho.

Legal.- Lo mandado por la Ley, lo contenido en ella. Según disposición supletoria del legislador, a falta de declaración de voluntad individual.

Libertad.- Facultad humana de determinar los propios actos. La libertad representa un concepto contrario al determinismo y ofrece extraordinaria importancia en relación al Derecho Político; ya que la libertad es fundamento de un determinado sistema de vida, sino de la organización del Estado. La libertad constituye la idea rectora de los Estados de Derecho y de los gobiernos liberales. La Constitución Política en su Art. 24 numeral 6 dice: Nadie será privado de su libertad sino por orden escrita del Juez competente, en los casos, por

el tiempo y las formalidades prescrita por la ley, salvo delito flagrante, en cuyo caso tampoco podrá mantenerse detenido sin fórmula de juicio por más de 24 horas. Nadie podrá ser incomunicado.

Norma Jurídica.- Son aquellas disposiciones que el poder público por medio de sus órganos legislativos señala como obligatorias a la obediencia general y en caso de inobservancia las hace cumplir de acuerdo a los órganos judiciales.

Orden.- Normalidad basada en la libertad y en la justicia en que vive un pueblo.

Pena.- Castigo previsto en la Ley para ser aplicado, con autoridad legítima, al autor de un delito o falta.

Penal.- Pertenece o relativo a la pena, o que la incluye. Pertenece o relativo a las leyes, instituciones o acciones destinadas a perseguir crímenes o delitos. Pertenece o relativo al crimen.

Persecución.- Seguimiento del que huye, con idea de alcanzarlo, detenerlo, capturarlo, agredirlo e incluso matarlo.

Reclusión.- La más grave pena de privación de libertad. Exige establecimientos y regímenes carcelarios especiales. Encierro voluntario o forzoso de cualquier clase.

Reclusos.- Estrictamente, los condenados a una pena de reclusión. II Con mayor amplitud todo el sentenciado a una pena privativa de libertad, cuando se encuentra en el establecimiento penitenciario donde la extingue.

Reforma.- Nueva forma; innovación, cambio. Modificación variación, enmienda. Restauración, restablecimiento.

Sanción.- Pena que una ley o un reglamento establece para sus infractores. Autorización o aprobación que se da a cualquier acto, uso o costumbre. Acto solemne por el que el jefe del estado confirma una ley o estatuto. Mal dimanado

de una culpa o yerro y que es como su castigo o pena. Estatuto o ley.

Sentencia.- Declaración del juicio y resolución del Juez. II Modo normal de extinción de la relación procesal. Acto procesal emanado de los órganos jurisdiccionales que deciden la causa o puntos sometidos a su conocimiento. Decisión judicial que en la instancia pone fin al pleito o causa criminal, resolviendo respectivamente los derechos de cada litigante y la condena o absolución del procesado.

Seguridad Jurídica.- Valor requerido y apreciado como elemento de la prestancia de un país. Un país sin Seguridad Jurídica es país al cual la comunidad internacional se le cierra. Y la eliminación de oportunidades en la comunidad internacional, implica, por sí misma, limitaciones al progreso y a las oportunidades de desarrollo de las personas.

Sistema.- Conjunto de principios, normas o reglas, lógicamente enlazados entre sí, acerca de una ciencia o materia.

Sistema Acusatorio.- Ordenamiento procesal penal en que el juzgador a de atenerse en la condena, a lo que la acusación pública o privada haya solicitado, sin rebasar la severidad de la pena, ni castigar hechos que no hayan sido objeto de controversia o aceptados por el culpable. Predomina este sistema en el moderno enjuiciamiento, tanto ordinario como militar.

Testigo.- Quien ve, oye o percibe por otro sentido algo en que no es parte, y que puede reproducir de palabra o por escrito, o por signos.

Victimas.- Quien sufre violencia injusta en su integridad física o un ataque a sus derechos. El sujeto pasivo del delito y de la persecución indebida. Persona o animal destinado a un sacrificio religioso en las cruentas ceremonias de otros tiempos.

ANEXOS



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE DERECHO

Encuesta No.....

Fecha:

Cargo que desempeña:.....

Objetivo: Determinar las falencias que existen en nuestro Sistema de Protección de Testigos en la Fiscalía Provincial de Tungurahua.

Instrucciones: Lea detenidamente las preguntas y marque una X, lo que considera correcto.

Desarrollo.

1. **¿Considera Ud. que en las investigaciones de delitos contra la vida, es vital que se proteja a los testigos, de una forma eficaz e inmediata, por ser delitos de gran alarma social y alta peligrosidad?**

SI ()

NO ()

2. **¿Se ofrece medidas como circuito cerrado u otros medios tecnológicos en las audiencias de juzgamiento, para la protección de víctimas y testigos?**

SI ()

NO ()

3. **¿Cree Ud. que existe una efectiva coordinación del sistema de Protección de víctimas, testigos y demás participantes en el proceso penal, con las entidades públicas?**

SI ()

NO ()

4. **¿Existe la falta de comparecencia de los testigos, ante la justicia por falta de un efectivo sistema de protección?**

SI ()

NO ()

5. **¿Considera Ud. que existe resistencia de testigos, para rendir sus versiones, en la Fiscalía, en delitos de alta peligrosidad por temor a amenazas?**

SI ()

NO ()

6. **¿Cree Ud. que las versiones de los testigos, son elementos fundamentales, para establecer los posibles responsables de los delitos?**

SI ()

NO ()

7. **¿Cree usted que están siendo aplicados a cabalidad los principios de oportunidad, eficiencia y eficacia en el Sistema de Protección de Víctimas, testigos y demás participantes en el proceso penal?**

SI ()

NO ()

8. **¿Cree Ud. que las desestimaciones de las denuncias y noticias de delitos, son fundamentadas en el obstáculo legal, que representa la falta de colaboración de las víctimas y testigos?**

SI ()

NO ()

9. **¿Cree Ud. que la notificación al sospechoso y la libre información sobre las identidades de los testigos en la indagación previa e instrucción fiscal, facilita a que estos lleguen a ser víctimas de amenazas?**

SI ()

NO ()

10. **¿Estaría Usted de acuerdo que se realice una reforma legal al Sistema de Protección de Víctimas, testigos y demás participantes en el proceso penal, para que se dé una protección a los testigos previa a rendir sus versiones en los delitos contra la vida?**

SI ()

NO ()

Gracias por su Colaboración.